

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA CORRUPCIÓN Y EL CRIMEN ORGANIZADO EN LOS CENTROS DE
DETENCIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO**

JORGE ALFREDO GIL PÉREZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2010

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA CORRUPCIÓN Y EL CRIMEN ORGANIZADO EN LOS CENTROS DE
DETENCIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JORGE ALFREDO GIL PÉREZ

Previo a conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, noviembre de 2,010.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic.	César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic.	Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br.	Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V:	Br.	Luis Gustavo Cirraiz Estrada
SECRETARIO:	Lic.	Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta:	Licda.	Mirsa Eugenia Irungoray López
Vocal:	Lic.	Pedro José Luis Marroquin Chinchilla
Secretario:	Lic.	Magalíel Sentés Luna

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Juan Carlos Godínez Rodríguez
Vocal:	Licda.	Marisol Morales Chew
Secretario:	Lic.	Hector Manfredo Maldonado

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

DORIS LUCRECIA ALONSO HIDALGO

Abogada y Notaria
Colegiado 6398



Guatemala, 18 de junio de 2007

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lufin
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria
Guatemala

Respetable Licenciado Castillo:

De acuerdo con el nombramiento emitido por esa Jefatura, el día cuatro de junio de dos mil siete, en el que se me faculta para que como Asesora pueda realizar modificaciones que tengan por objeto mejorar el trabajo de investigación del Bachiller **JORGE ALFREDO GIL PÉREZ**, intitulado "LA CORRUPCIÓN Y EL CRIMEN ORGANIZADO EN LOS CENTROS DE DETENCIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO", procedo a emitir el siguiente dictamen:

Del trabajo de tesis presentado por el Bachiller **Jorge Alfredo Gil Pérez**, se establece que el trabajo de investigación realizado contribuye grandemente y de una manera técnica y científica con los estudiosos del Derecho Penal.

El presente trabajo de Tesis cumple con todos los requisitos exigidos por la reglamentación universitaria vigente, en esencial lo establecido en el artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis previo a optar al título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, así como del Examen General Público. Se concluye indicando que el Bachiller **Jorge Alfredo Gil Pérez**, en su trabajo de investigación ha utilizado la metodología pertinente, y la forma de redacción ha sido clara y práctica para la fácil comprensión del lector.

En tal virtud como Asesora, emito mi **DICTAMEN FAVORABLE** para que el presente trabajo de tesis del Bachiller **Gil Pérez** continúe su trámite.

Doris Lucrecia Alonso Hidalgo
Abogada y Notaria

Doris Lucrecia Alonso Hidalgo
Licda. Doris Lucrecia Alonso Hidalgo

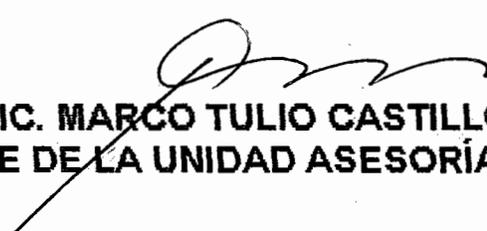
7ª. Avenida 3-74 Zona 9, Edificio "74", 7º. Nivel, Oficina 700
Guatemala, Centroamérica
Teléfonos 2331 9042, 2332 4494 y 2334 0088. Fax: 2331 4655
lucrecia_alonsodeorellana@hotmail.com



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintitrés de julio de dos mil siete.

Atentamente, pase al (a la) **LICENCIADO (A) EDDY GIOVANNI ORELLANA DONIS**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante **JORGE ALFREDO GIL PÉREZ**, Intitulado: **"LA CORRUPCIÓN Y EL CRIMEN ORGANIZADO EN LOS CENTROS DE DETENCIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
MTCL/sllh

Lic. Eddy Giovanni Orellana Donis
Abogado y Notario
7ª. Av. 3-74 Zona 9 Edificio "74" Oficina 700
Tel. 23340088, 23319042, 23324494



Guatemala, 28 de julio de 2007

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Su despacho.

Licenciado Castillo Lutín:

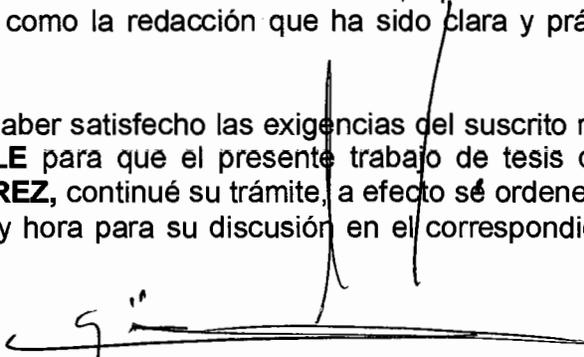
De acuerdo con el nombramiento emitido por esa jefatura, el día veintitrés de julio de dos mil siete, en el que se dispone nombrarme como Revisor del trabajo de tesis del bachiller **JORGE ALFREDO GIL PÉREZ**, y para lo cual rindo el siguiente dictamen: El trabajo de tesis presentado por el bachiller **JORGE ALFREDO GIL PÉREZ** se intitula "**LA CORRUPCIÓN Y EL CRIMEN ORGANIZADO EN LOS CENTROS DE DETENCIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO**".

De la revisión practicada, se establece que el trabajo útil contiene gran contribución técnica y científica a estudiosos del derecho penal, además la técnica de investigación utilizada fue de carácter documental- bibliográfico, así como consultas de Derecho comparado.

La presente tesis cumple con todos los requisitos exigidos por la reglamentación universitaria vigente, en esencial lo establecido en el artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Graduación para optar al título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, quien ha manejado la metodología pertinente, así como la redacción que ha sido clara y práctica para la fácil comprensión del lector.

En tal virtud y después de haber satisfecho las exigencias del suscrito revisor, emito mi **DICTAMEN FAVORABLE** para que el presente trabajo de tesis del bachiller **JORGE ALFREDO GIL PÉREZ**, continúe su trámite, a efecto se ordene la impresión del mismo y se señale día y hora para su discusión en el correspondiente examen público.




Lic. Eddy Giovanni Orellana Donis
Colegiado 4,940



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, seis de septiembre del año dos mil siete.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante JORGE ALFREDO GIL PÉREZ, Titulado "LA CORRUPCIÓN Y EL CRIMEN ORGANIZADO EN LOS CENTROS DE DETENCIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO" Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/sllh



DEDICATORIA



- A DIOS:** Fuente inagotable de sabiduría, luz que iluminó mi camino para alcanzar la meta trazada, fue, es y será por siempre mi guía espiritual.
- A MIS PADRES:** Antonio Santiago Gil Girón y Rosa Alejandrina Pérez de Gil. Que mi triunfo sirva como una mínima, recompensa a sus múltiples esfuerzos. Imitaré siempre su ejemplo de amor, trabajo e integridad. Gratitud eterna por ser forjadores de hijos útiles a la patria.
- A MIS HERMANOS:** Claudia Alejandrina Gil Pérez, Alberto Antonio Gil Pérez. Con inmenso cariño, por su comprensión, su apoyo y ayuda. Que nuestro amor fraternal nos mantenga siempre unidos.
- A MI ABUELITA:** Francisca Pérez Afre Viuda de Pérez. Inmensa Gratitud por su cariño, su ayuda moral y sus sabios consejos, siempre vivas sobre su tumba y oraciones al Omnipotente por el descanso de su alma.
- A MIS TÍOS:** Alberto Isidro Gil Girón y familia; Aura María Gil de Aragón y familia; Licenciado Tomás Amado Pérez Pérez y familia; Carlos Enrique Pérez Pérez, y familia. Agradecimiento sincero por su incondicional ayuda y su apoyo en los momentos difíciles.
- A MIS SOBRINOS:** Lissie Estefanía, Eduardo Antonio Gil Berreondo, Karla María Franco Aragón. Mi ejemplo y esfuerzo los estimule para poder superarse.
- A MI NOVIA:** María Patricia Herrera Cifuéntes. Por su amor, ayuda, y comprensión por acompañarme en los momentos alegres y difíciles de mi vida.
- A LOS ESPOSOS:** Licenciado Carlos Enrique Herrera Castillo y María Lida Patricia Cifuéntes de Herrera . Por abrirme las puertas de su



hogar y su ayuda incondicional en el momento preciso. Que Diosito los bendiga.

- A MI AMIGO:** Estuardo Antonio García, por su valiosa amistad y por apoyarme en la elaboración de este instrumento.
- A MIS CATEDRÁTICOS:** Por sus sabias enseñanzas, será el bastión en el cual me apoyaré en el desarrollo de mi vida profesional.
- A LOS LICENCIADOS:** Doris Lucrecia Alonso Hidalgo, Doctor. Eddy Giovanni Orellana Donis. Por sus sabias enseñanzas y su apoyo por ser la directriz importante en mi vida con mucho cariño y admiración que Diosito los bendiga.
- A MI QUERIDO PUEBLO:** Santo Tomás Chichicastenango, la meca del turismo bello, lugar que me ha visto nacer y crecer.
- A:** Mi prestigiosa, honorable, gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales templo del saber.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Condiciones de vida de los reclusos	1
1.1. Derechos del reo.....	2
1.1.1. Derecho de defensa y petición.....	3
1.1.2. Salud.....	3
1.1.3. Educación.....	4
1.1.4. Trabajo.....	4
1.1.5. Disciplina.....	5
1.1.6. Dignidad Humana.....	5
1.1.7. Libertad de culto.....	5
1.1.8. Comunicación.....	6
1.1.9. Visitas íntimas.....	6
1.2. Visión general del sistema penitenciario.....	7
1.3. Seguridad interna y externa.....	11
1.4. Clasificación y separación de reclusos y detenidos.....	16
1.5. Condiciones de detención.....	19
1.5.1. Infraestructura y hacinamiento.....	19
1.5.2. Sanidad y alimentos.....	21
1.5.3. Disponibilidad de tratamiento médico y psicológico.....	22
1.6. El objetivo del sistema: la educación, trabajo y la meta de la rehabilitación.....	23

CAPÍTULO II

2. La corrupción en los centros de detención.....	27
---	----

CAPÍTULO III

	Pág.
3. El crimen organizado en los centros de detención.....	35

CAPÍTULO IV

4. Derecho penitenciario.....	51
4.1. Legislación interna.....	51
4.2. Derecho internacional.....	52
4.3. Penología y ciencia penitenciaria.....	58
4.4. Derecho penitenciario o derecho penal.....	61
4.5. Sistema penitenciario guatemalteco.....	63
4.6. Cómo se norma y regula el sistema penitenciario.....	65
4.7. La disciplina: otra de las debilidades administrativas.....	68
4.8. El sistema penitenciario y el sistema de justicia.....	69
4.9. Modelos de intervención sobre la persona infractor.....	69
4.9.1. Modelo moralista religioso.....	69
4.9.2. Modelo de tratamiento terapéutico.....	70
4.9.3. Modelo de la resocialización.....	70
4.10. Concepto de resocialización en un estado social y democrático de derecho.....	71
4.11. Principios inspiradores de tratamiento resocializados.....	72
4.12. Estructura del sistema penitenciario.....	76
4.13. Marco jurídico del sistema penitenciario nacional.....	76

CAPÍTULO V

5. Análisis jurídico del régimen penitenciario.....	85
5.1. Incumplimiento de la administración penitenciaria del deber de proteger y garantizar los derechos fundamentales de los reclusos.....	85

	Pág.
5.2. Inexistencia de programas de readaptación y reeducación.....	86
5.3. La carencia de carrera penitenciaria.....	88
5.4. Insuficiencia de asignación presupuestaria.....	89
5.5. Inexistencia de programas integrales para los niños hijos de personas privadas de libertad.....	90
5.6. Adopción de medidas para garantizar la visita conyugal sin discriminación alguna.....	90
5.7. Adopción de medidas necesarias para asegurar la no discriminación en el tratamiento de los reclusos provenientes de los pueblos indígenas.....	91
5.8. Control disciplinario por los reclusos.....	92
Conclusiones	99
Recomendaciones	101
Anexo I	103
Anexo II	105
Anexo III	107
Bibliografía	117

CAPÍTULO I

1. Condiciones de vida de los reclusos

Este tipo de problemática, no es cuestión privativa de los países del tercer mundo, sino también, de los países desarrollados, dado los cambios sociales experimentados que hacen que los Estados sean incapaces entre otros de satisfacer las necesidades de seguridad y justicia de los ciudadanos. Paralelamente a ello parece ser que la tendencia generalizada es centrarse en la reforma del procedimiento penal, olvidando o postergando para una mejor oportunidad la reforma del sistema penal.

La reforma procesal penal debe ir acompañada al menos en principio de reformas sustanciales en el derecho penal material, lo ideal por supuesto es que un nuevo procedimiento debe corresponder a un nuevo código penal, así como una ley de ejecución penal. Si no es así no es posible hablar de reforma. “El moderno tratamiento penitenciario, que dentro de los fines de la pena, se incardina en la prevención especial y tiene como fin la reeducación y reinserción social”¹, es el primer paso de esa reforma procesal penal.

Por otra parte, o no existe correspondencia entre el derecho común u ordinario y los principios democráticos y de Estado de Derecho, o aunque dichos principios orientan la Constitución Política de la República de Guatemala y la legislación ordinaria; quienes han sido facultados para aplicar las leyes, hacen caso omiso de la obligación primordial de aplicar la Constitución y los tratados sobre derechos humanos y seguir siendo inquisidores.

Es evidente que la reforma de la justicia penal tanto a nivel regional como global ha pasado de ser una necesidad eminentemente política para convertirse en una razón de naturaleza práctica. La administración de justicia de nuestros países, no escapa a la crítica social que las describe como ineficientes, inoperantes, corruptas, colapsadas.

¹ Justicia Penal y Sociedad. Revista guatemalteca de ciencias penales año 4, No. 6, abril 1997. Pág. 3

También se dice que gracias a este tipo de administración de justicia, se ha estimulado la violencia extrema, que aleja de la vida democrática, al no lograr la paz social mediante la solución de los conflictos y que la administración de justicia, no responde a sus fines últimos al no lograr la aplicación de la justicia mediante la persecución de los delitos, el logro de las finalidades de la pena y garantizar los derechos fundamentales del ciudadano, por ello se puede comentar algunos aspectos en forma general previamente y seguidamente específica.

1.1. Derechos del reo

Al realizar el diagnóstico de un sistema penal se podrá detectar entre otros la debilidad del poder judicial, del ministerio público o fiscal así como de los cuerpos de seguridad, pero sin lugar a dudas el cuadro más alarmante se detectará en el sistema penitenciario, que es en donde se inicia y termina la acción punitiva del Estado y se manifiesta la perversidad de un sistema, que en términos generales tiene como sujetos pasivos, en su mayoría a hombres menores de 30 años de edad, esperando sentencia, detenidos por primera vez, campesinos, obreros de la construcción, sin trabajo fijo o desempleados, que no saben leer y escribir, detenidos lejos de sus familias y amigos, quienes casi no los visitan, que nunca vieron a sus abogados defensores mientras estuvieron detenidos, ni conocen a los jueces que deciden o decidieron en sus causas.

Por ello no se puede hablar del sistema penitenciario, sin tocar el candente tema de los derechos del reo; se trata con una problemática que transgrede los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad (con o sin condena), derechos que se han reconocido y regulado con la finalidad de protegerle de la arbitrariedad de las autoridades.

La vida, la seguridad, la salud, la educación, el trabajo entre otros, son los derechos vulnerados a cualquier persona sujeta al sistema penitenciario; entre ellos los "presos sin condena," aquellos que no han sido legalmente condenados pero que de hecho cumplen una pena, aunque luego; alguno de ellos sea absuelto o sobreseída su causa. No es un descubrimiento para nadie, el que en muchos de nuestros países los presos sin condena constituyen la mayoría, así en Guatemala en 1995 el total de la población

penal se constituía de 6,640 personas (100%) y los presos sin condena 4,927 (74%). Los presos sin condena, teóricamente amparados con principios y derechos, tales como el de inocencia, de culpabilidad, el Estado les destruye la presunción de inocencia y declara su culpabilidad, entonces y solo entonces puede penalizarse. Contrario a estos principios la prisión preventiva se utiliza como una pena o condena anticipada.

A los condenados no únicamente se les violan los principios arriba señalados, sino que al encontrarse internados, no solo se limita la libertad ambulatoria sino que se restringen muchos otros, como a continuación se establece.

1.1.1. Derecho de defensa y petición

Contrario a lo prescrito por la Constitución Política de la República de Guatemala, la prisión preventiva es la regla, y la libertad la excepción, lo que causa la sobrepoblación carcelaria en Guatemala, aunado a la ineficacia de la defensa, que coloca a los sindicados en un real estado de indefensión. Algunos aspectos son

- Jueces y fiscales, obligados a velar porque se observen los derechos de la persona, cierran los ojos a la situación.
- Se tiene conocimiento que autoridades administrativas y judiciales ejercen presión para evitar la concesión de beneficios.
- Las peticiones de los reclusos a las autoridades administrativas son desatendidas.
- Existe procedimiento disciplinario legalmente establecido, las sanciones son impuestas inaudita parte y sin derecho a recurso.

1.1.2. Salud

La mayoría de los establecimientos utilizados por el sistema penitenciario, adolecen de deficiencias estructurales ya que; o no fueron construidos para servir a ese fin, se encuentran en mal estado por falta de mantenimiento y/o antigüedad, y hacinamiento, problemas estos, que son compartidos por aquellos edificios construidos como centros preventivos y de condena. Además y como consecuencia ninguno de estos

establecimientos cumple con las reglas mínimas de higiene y salubridad, otros aspectos son

- La alimentación es deficiente, al no llenar los requerimientos nutricionales mínimos, aunado a la falta de higiene; provoca múltiples problemas de salud.
- Los servicios médicos y paramédicos no cumplen con su función porque no existen o bien carecen de equipo y medicamentos, y ámbito físico adecuado.
- La mayor incidencia de enfermedades son las de tipo infeccioso, enfermedades de transmisión sexual, todas relacionadas con las condiciones inhumanas de vida de los internos.

1.1.3. Educación

Los centros penitenciarios carecen de oferta educativa, para una población cautiva que alcanza un 70% de analfabetismo. Aunque en algunos centros funcionan programas de alfabetización, y se ofrecen charlas o cursos esporádicos procurados por los mismos internos. En los centros en donde se brinda alguna oferta educativa se tropieza con el obstáculo de carecer de la infraestructura adecuada, de recurso humano y materiales didácticos y sistemas educativos orientados a ofrecer instrumental que de la oportunidad de mejorar la autoestima.

1.1.4. Trabajo

Aunque las personas que se encuentran guardando prisión, tratan de procurarse medios económicos para sobrevivir en los centros de detención y se dedican a tareas como de brindar seguridad a otros internos, servicios de limpieza, comercio, producción artesanal e industrial (máquina) etc., las personas que pueden trabajar son una minoría lo que les produce ingresos ínfimos (el mayor ingreso es de menos de dos dólares diarios).

1.1.5. Disciplina

En todos los establecimientos el orden y la disciplina se encuentran a cargo de los propios internos (individual o por grupos) que en la mayoría de los casos, son nombrados por la autoridad.

En algunos centros los encargados del orden se encuentran armados con bastones de madera del grueso de un bate de baseball con centro de acero. Las sanciones se aplican de acuerdo a lo informado por los guardianes y las autoridades, las que en algunas ocasiones tienen carácter preventivo. Como es lógico, se producen prácticas arbitrarias, abusivas y denigrantes. El castigo más usual es la utilización de las celdas de aislamiento.

1.1.6. Dignidad humana

En las condiciones de vida que privan en las cárceles de Guatemala, condiciones que por si mismas constituyen una condición permanente de tratos crueles, inhumanos y degradantes, se dan situaciones como la violencia física practicada por los encargados del orden y los guardias del establecimiento; las revisiones a las que son sometidas las visitas de los reclusos-especialmente la mujer-; el administrar a los presos, dosis de yodo en el café para eliminar el apetito sexual; la utilización del traslado del centro hacía los lugares en donde se realizará una diligencia judicial o bien hacía otro centro de reclusión como mecanismo de terror y castigo.

1.1.7. Libertad de culto

La población carcelaria se ha constituido en un objetivo meta para los grupos religiosos y es interesante constatar que las autoridades del centro restringen el ejercicio del culto a grupos distintos al de su pertenencia. A pesar de considerar que dichos grupos ayudan a mantener la disciplina.

1.1.8. Comunicación

El derecho de los internos de comunicarse con su familia y amigos es respetado muy relativamente, toda vez que existen restricciones en cada centro que dependen generalmente de la autoridad, dichas restricciones van desde malos tratos a los visitantes a no permitir el ingreso de alimentos, porque en el interior existen ventas de ellos, y la limitación del tiempo de visita 10 o 15 minutos. La comunicación por cualquier vía con el exterior se encuentra limitada por disposición de las autoridades.

1.1.9. Visitas íntimas

Los reclusos varones tienen la posibilidad de recibir visitas íntimas varias veces al mes, pero los guardias en su mayoría abusan de las mujeres visitantes y les realizan tactos vaginales; además los lugares de encuentro de la pareja carecen de intimidad. En los centros de reclusión para mujeres no se permiten las visitas íntimas, dicha prohibición carece de fundamentación legal, se basa únicamente en la condición de mujer.

Ahora bien es necesario hacer a continuación de forma más específica un enfoque sobre la situación de las personas detenidas en el sistema penal guatemalteco, siendo así como se debe de considerar que el sistema penitenciario pretende cumplir varios objetivos principales. Es el organismo responsable de alojar a los detenidos en prisión preventiva, cuando ha sido judicialmente determinado que esto es necesario para proteger los fines de la justicia. También está encargado de albergar a los reclusos que cumplen una pena judicialmente impuesta, en cuyo caso el objetivo primordial del sistema es la rehabilitación del delincuente y su reinserción en la sociedad. El ejercicio del poder de custodia, lleva consigo la responsabilidad especial de asegurar que la privación de la libertad sirva su propósito y que no conduce a la violación de otros derechos básicos.

Como se ha indicado, la administración de justicia y al derecho a la libertad, las deficiencias en los procesos para investigar y procesar delitos impiden y distorsionan la

capacidad del Estado de proteger la seguridad y los derechos de la ciudadanía. Las personas responsables de delitos graves, incluso violaciones de los derechos humanos, a menudo son puestas en libertad sin que se les impute la responsabilidad del delito, mientras que personas sospechosas de delitos menores, a menudo permanecen en detención preventiva en contravención de la ley. Las deficiencias en el sistema de justicia penal tienen necesariamente un fuerte impacto negativo sobre la capacidad del sistema penitenciario para cumplir sus objetivos. Por ejemplo, las demoras en la investigación y el procesamiento a menudo prolongan el período de detención preventiva, lo cual a su vez agrava el problema del hacinamiento.

Además, para las personas encarceladas en Guatemala, la insuficiencia de los recursos humanos y materiales que se asignan al sistema penal significa que, a menudo, no se satisfacen las necesidades fundamentales del ser humano. A menudo no se cumplen condiciones tan rudimentarias como infraestructura adecuada, sanidad, nutrición y acceso a cuidados médicos, ni el compromiso declarado del sistema en cuanto a la rehabilitación. Como ocurre en muchos países del hemisferio, es enorme la brecha entre las aspiraciones declaradas del sistema penitenciario y la grave realidad de la situación.

Las autoridades del Estado han reconocido que, el sistema penitenciario está en crisis. La Comisión para Transformar el Sistema Penitenciario, ha diagnosticado muchos problemas y ha definido los desafíos en términos generales, y publicó varias recomendaciones básicas en 1999. Las medidas para implementar esas recomendaciones han sido, sin embargo, pocas y distantes. La Comisión espera recibir información sobre la adopción de otras medidas concretas para resolver los desafíos pendientes que se destacan más adelante.

1.2. Visión general del sistema penitenciario

Según las estadísticas disponibles en la Sede Nacional del Sistema Penitenciario, en noviembre de 1999 había 8.204 personas bajo custodia en el sistema penitenciario --

7.705 hombres y 499 mujeres-- en los 35 centros de detención del país. Mientras que el tamaño de la población reclusa se mantuvo relativamente estable hasta mediados de los años 90, con sólo 6,000 detenidos, desde entonces ha habido un incremento extraordinario y continuado. Puesto que la capacidad del sistema no se ha ampliado, el hacinamiento es un problema grave en muchos recintos penitenciarios, y sus múltiples efectos se discutirán más adelante.²

Del total de personas detenidas, aproximadamente dos terceras partes se encuentran en prisión preventiva, y una tercera parte cumple sentencias impuestas judicialmente. De conformidad con las cifras oficiales, un pequeño porcentaje se encuentra en detención preventiva o cumpliendo una sentencia relacionada con delitos menores, tales como ebriedad y escándalo público. Otras fuentes de información indican que el porcentaje es mucho más alto. Cabe reiterar que, como se señaló anteriormente, la privación de la libertad por faltas menores es incongruente con la legislación nacional y el principio de proporcionalidad.

Como indican las estadísticas, la gran mayoría de las personas en prisión preventiva y que cumplen condena son hombres. La mayoría de estos hombres se encuentran en edad laboral, de 21 a 40 años, con poca o ninguna educación, y con recursos económicos limitados. Mientras que el número de mujeres detenidas, en relación con el número de hombres continúa siendo bajo, en los últimos años también ha aumentado en forma notable. Mientras que la población masculina de reclusos aumentó aproximadamente un 43% entre 1999 y 2005, la población femenina aumentó un 70%.

Muchos de los detenidos tienen hijos menores de edad. En la mayoría de los casos, esos niños permanecen con otros miembros de la familia. Sin embargo, en algunos centros de detención, un número significativo de niños vive con sus madres o padres detenidos. Debido a la falta de estadísticas disponibles sobre esta cuestión, MINUGUA indicó en un informe de 1998 que miembros de su personal observaron 30 niños

² Diagnostico del Programa de Mejoramiento del Sistema Penitenciario, auspiciado por Naciones Unidas, Unidad conjunta MINUGUA-PNUD, Sección de Fortalecimiento Institucional. Pág 18.

pequeños en dos centros penales de mujeres, y 75 alojados en un centro penitenciario junto con sus padres. Al respecto, en su respuesta al proyecto de informe, el Estado indicó que en el caso de los centros de detención para mujeres se dispuso de una guardería para los hijos menores de tres años de edad de las internas “en la que se les brinda atención especial, con aceptables condiciones de salud y educación”. Además, el Estado informó que en noviembre y diciembre de 2000, se logró el retiro de aproximadamente 80 mujeres y 120 niños de la Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, departamento de Quetzaltenango, los cuales se encontraban habitando junto a los internos. Es importante señalar que en la actualidad los centros de condena para hombres no son habitados por mujeres o menores”.

Como preocupación preliminar, se ha observado que la Dirección General del Sistema Penitenciario (DGSP) solamente administraba 16 de los 35 recintos penitenciarios. El resto, especialmente aquellos en el interior del país, estaban bajo la supervisión directa de la policía local. Esto plantea dos cuestiones relacionadas entre sí. En primer lugar, las normas internacionales en materia de detención contemplan que, en general, la autoridad responsable de la investigación de un delito y del arresto, no deberá ser la autoridad responsable de administrar los centros de detención. Esto es una garantía contra el abuso, y una base fundamental para la supervisión judicial adecuada de los centros de detención. En segundo lugar, los informes indican que los detenidos no están encerrados en estos recintos penitenciarios solamente por un día, sino que pueden estar detenidos durante largos períodos de tiempo. Esta situación no era compatible con el artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual dispone que los centros penales deberán ser dirigidos por personal especialmente capacitado, ni con las disposiciones similares de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas.

En cualquier caso, el personal que se encuentra bajo la autoridad del régimen penitenciario tiene acceso limitado a oportunidades de capacitación. Las condiciones laborales de los guardias son insatisfactorias y tienen un impacto directo en la administración de las instalaciones penitenciarias y en cuestiones tan básicas como la

seguridad. Mientras que los guardias, tienen la responsabilidad de proteger a los ciudadanos, contra la fuga de reclusos y mantener el orden dentro de los recintos penitenciarios, deben desempeñar estas funciones sin contar con la capacitación, asistencia o remuneración adecuadas. Puesto que muchos centros penitenciarios no cuentan con suficiente personal, los guardias corren a menudo riesgos mayores en cuanto a su propia seguridad personal. En relación con esta cuestión de capacitación, en su respuesta al proyecto de informe, el Estado informó que se ha iniciado la implementación de la Escuela Penitenciaria, con el desarrollo de un plan estratégico, para buscar recursos internos y externos que permitan la institucionalización y sustento de la misma, situación que hoy en día se encuentra estancada, todo debido a la nueva ley del sistema penitenciario.

También debe mencionarse, que se ha producido un sensible recambio, tanto de las autoridades responsables de la administración del sistema penitenciario, como de los varios centros de detención.

En informes recientes, se ha establecido que el funcionamiento del sistema penitenciario está afectado por la corrupción, el hacinamiento y las muertes violentas de reclusos en un contexto donde el 70% de las personas privadas de su libertad aún no han sido condenadas³. A su juicio, el sistema penitenciario está en crisis debido a que se encuentra dirigido por personas sin experiencia y capacidad para la dirección de estos centros penales, dando motivo a la constante violación a los derechos humanos de la población reclusa lo cual ha originado conflictos violentos en protesta por el hacinamiento, mala alimentación, dificultad de ser atendidos médicamente, malas condiciones higiénicas, cumplir condenas sin clasificación, y lo más grave aún mantener en reclusión a personas con alteraciones mentales en condiciones de abandono social lamentable por falta de atención adecuada.

El diagnóstico del Procurador subraya la ausencia de una política penitenciaria de conformidad con las normas fundamentales consagradas en el derecho internacional y

³ Informe Circunstanciado Procurador de los Derechos Humanos.

en el marco de la propia legislación interna. En cuanto a los recursos, si bien en los últimos años, ha habido un aumento notorio en el presupuesto del sistema penitenciario, hay indicaciones de que los fondos no se han asignado de forma oportuna para mejorar las condiciones de los reclusos o las condiciones laborales del personal de los centros penales y de detención. Además, el personal de los centros penales y de detención indica que el sistema está gravemente infradotado.

Algunas instituciones, han identificado varios desafíos prioritarios de conformidad con la información disponible del Estado y otras fuentes fidedignas, así como a partir de sus propias observaciones. Estos desafíos, están relacionados con la seguridad interna y exterior, la clasificación y separación de reclusos y detenidos, las condiciones de las cárceles, la salud y las posibilidades de rehabilitación.

1.3. Seguridad interna y externa

Muchas veces se ha considerado, que el tema de la seguridad en las cárceles de Guatemala, es motivo de gran preocupación, tanto respecto al derecho de la sociedad a la seguridad y la justicia, como al derecho de las personas recluidas en las instalaciones penitenciarias a la integridad personal. Las condiciones inhumanas y el personal sin capacitación, junto con la corrupción y la falta de supervisión, han conducido a actos de violencia interna, protestas, huelgas y reiteradas fugas que generan un sentimiento de inseguridad cada vez mayor entre la ciudadanía. En los últimos años el aumento de fugas de delincuentes supuestamente peligrosos, docenas al año, ha causado indignación y alarma justificadas en la población. En su respuesta al proyecto de informe, el Estado destacó que desde el año 2000, las fugas en los centros de detención se hayan reducido notoriamente, pero que alarmante todos los sucesos del año 2006 y 2007, en donde la seguridad de dichos centros debían de garantizar a testigos claves en diferentes procesos, y que a nivel internacional nos han dejado mal vistos.

Pero por otro lado, las fugas de presos, confirma la insuficiencia de los recursos que se utilizan, para el control y el transporte de reclusos y detenidos, y, en algunos

casos conocidos, los niveles de corrupción que permiten la complicidad entre delincuentes y funcionarios. Por ejemplo, La Procuraduría de los Derechos Humanos averiguó en su momento que 11 reclusos condenados por delitos graves escaparon del Centro Preventivo de la Zona 18 sin resistencia alguna de las autoridades, y a pesar de los controles estrictos que la misma institución hizo en el lugar.

Se debe de estar consciente de que el Ejecutivo ha autorizado al Ejército para que coopere en el mantenimiento de la seguridad en los recintos penitenciarios del país, y ese ha sido el caso en Pavón, Zona 18, Granja Penal Canadá y Granja Penal Cantel desde 1998, hasta la actualidad. Tal y como ha observado en contextos similares, el Ejército no es una entidad apropiada para garantizar el ejercicio del poder de custodia del Estado sobre la población civil. La misión militar no pretende ser compatible con la ejecución de las leyes civiles; tiene un objetivo diferente y utiliza diferentes medios. Esto se reconoce claramente en los acuerdos de paz, los cuales exigen una redefinición y la separación de estas funciones vitales. Las actividades en cuestión constituyen un retroceso en el cumplimiento de este compromiso.

El sistema requiere un incremento en el número de guardias, estableciendo criterios especializados de selección para el reclutamiento y los programas de capacitación para los seleccionados. Pavón por ejemplo albergaba a 1200 reclusos, y cuenta con 27 guardias encargados del funcionamiento del recinto y de acompañar a los reclusos a los tribunales. Pavoncito, que alojaba aproximadamente a unos mil reclusos y detenidos, contaba con 60 guardias que trabajaban cada 25 días por turnos.

Al menos en estas dos instalaciones penitenciarias, los guardias no entraban en las áreas donde viven los reclusos. La autoridad disciplinaria en los centros penales era ejercida por los propios detenidos y reclusos a través de los llamados “Comités de Orden y Disciplina”. Estos Comités están en algunos otros centros dirigidos por un recluso que, según se informa, es escogido “unánimemente” por el resto de la población carcelaria y que ejerce su autoridad principalmente por medio de la violencia y las amenazas. La Comisión de Fortalecimiento de la Justicia indicó que en estos centros

penales No existe reglamento que establezca conductas prohibidas, sanciones aplicables, ni autoridad encargada de ejecutarlas. En el interior de las cárceles se elabora un código de conducta propia al cual el preso se debe someter, si quiere sobrevivir. Esto produce diferentes niveles de poder y grados de violencia que, entre otras cosas, generan rebeldía, resistencia o solidaridad, según las circunstancias.

En Pavón, el jefe del Comité de Orden y Disciplina mismo acompañó en cierta visita de la Comisión de Derechos Humanos en un recorrido por las instalaciones a solicitud de las autoridades. Cuando visitó Pavoncito, la Comisión estuvo escoltada todo el tiempo por los 140 miembros del Comité, armados con palos, como parte de actos intimidatorios como muestra de autoridad. Cuando la Comisión preguntó sobre el propósito de las armas, uno de los líderes del Comité explicó “es para un respeto”.

Muchas instituciones se han visto sumamente preocupada por la información recibida que señala que estos comités en muchos casos abusan y persiguen a los reclusos más vulnerables, y por la abdicación abierta del poder oficial de custodia en algunas instalaciones penitenciarias y su impacto en el trato imparcial que deben recibir los reclusos y en la protección de su derecho a la vida, la integridad física y a no ser discriminados.

La situación en el Centro de Detención Preventiva de la Zona 18, donde no hay un Comité de Orden y Disciplina, merece ser considerada por separada. Este centro cuenta con 60 guardias para cubrir los servicios internos, las puertas y el transporte de los detenidos a los tribunales, en una institución que actualmente alberga a más de 1.400 detenidos y reclusos peligrosos. La insuficiencia de personal de seguridad tiene un grave impacto sobre las condiciones de detención en ese centro, donde a los internos solamente se les permite una hora de esparcimiento al día. También debe mencionarse que, según la información obtenida durante la visita, el personal penitenciario del Centro Preventivo de la Zona 18 considera al Grupo UNAPU (guardia del tesoro) que cumple condenas de 15 años en ese centro, como “colegas de seguridad”. En relación con la necesidad de contar con una política de disciplina

interna que no permita que unos reclusos persigan a otros en nombre del 'orden', en sus observaciones al proyecto de informe, el Estado informó que en el año 2,000 se inició la extinción de los Comités de Orden y Disciplina; se suprimió el primero de ellos, siendo el que existía en el Centro de Detención Preventiva conocido como Pavoncito; seguidamente, lo fue el de la Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, en el departamento de Quetzaltenango; y en proceso de extinción el existente en la Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, en el departamento de Escuintla.

A nivel social se está seriamente preocupada por el número de asesinatos, suicidios y muertes sin explicación que han ocurrido en algunos centros penales y de detención durante los últimos años. Estos incidentes ponen de manifiesto varios problemas respecto al cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de custodia. En julio de 1999, cuatro reclusos fueron torturados y ahorcados en la Cárcel de Alta Seguridad de Escuintla. En 2007, cuatro agentes de la Policía Nacional Civil, fueron ejecutados, sin que se tengan respuestas a ello. Según los informes disponibles, las autoridades de la cárcel indicaron no tener conocimiento de los asesinatos cuando éstos ocurrieron, y consideraron que se trataba de cuestiones de arreglo de cuentas entre reclusos.

En octubre de 1999, el Procurador de los Derechos Humanos informó sobre varios incidentes en 1998-99 que condujeron al fallecimiento de siete reclusos y de un abogado en el Centro Preventivo de la Zona 18, de una reclusa en el centro de detención preventiva para mujeres de Zona 18, y de un recluso en Pavón.⁴ En seis de los casos, parece que las muertes se debieron a ataques perpetrados por otros reclusos, mediante estrangulación, tiroteo, apuñalamiento y, en un caso, envenenamiento. El abogado fue asesinado por un recluso mientras se encontraba en el área de visita del centro. Al parecer hay un caso de suicidio, aun no clarificada. Otro caso, relacionado con un recluso que había sido detenido hacia poco tiempo, fue casi con certeza un suicidio por ahorcamiento debido a problemas emocionales y mentales.

⁴ Diagnostico del Programa de Mejoramiento del Sistema Penitenciario, auspiciado por Naciones Unidas, Unidad conjunta MINUGUA-PNUD, Sección de Fortalecimiento Institucional. Pág. 7

En el último caso, el recluso recién detenido se encontraba tan trastornado mental y emocionalmente que acabó con su vida golpeando su cabeza contra una pared.

En cada caso, el Procurador de los Derechos Humanos, responsabilizó a las autoridades pertinentes de no haber tomado las medidas preventivas necesarias. Respecto a los internos que fallecieron en los ataques, el Procurador subrayó el fracaso de las medidas de seguridad y control. En un caso, mencionó informes de que la pelea había surgido entre dos reclusos después de haber estado bebiendo alcohol, e indicó la falta de control sobre sustancias prohibidas. En otro caso, mencionó negligencia por la demora entre el momento en que se encontró al recluso envenenado y su traslado al hospital. Respecto a aquellos que aparentemente se quitaron la vida debido a problemas mentales y emocionales, destacó el fracaso de las autoridades en examinar a los detenidos a su llegada para asegurar una adecuada separación por categorías y la disponibilidad de servicios de tratamiento médico y psicológico necesarios.

En otros incidentes, cuatro reclusos fueron ahorcados en sus celdas en la cárcel de alta seguridad de Escuintla el 13 de julio de 1999, el día en que llegaron allí después de haber sido trasladados del centro de detención preventiva de la Zona 18. Los fallecidos acababan de ser sentenciados por el asesinato de dos reclusos del Preventivo de la Zona 18 en julio de 1998. La información aparecida en la prensa indica que en 1998 hubo otra muerte en el Preventivo de la Zona 18 como resultado de una sobredosis de drogas y/o alcohol, y aun cuando parece como historia es necesario enfocar estos datos y no tomar los recientes pues todos sabemos que la situación actual a empeorado.

La Procuraduría de los Derechos Humanos también ha recibido información sobre incidentes frecuentes de amenazas, intimidación, ataques y persecución entre internos, incluso como resultado de haber permitido a los llamados comités de seguridad tomar decisiones sobre cuestiones de disciplina interna. El Estado es responsable de supervisar las condiciones y actividades de los reclusos, y de prevenir situaciones donde el más débil, o si no el más vulnerable, está a merced del más fuerte. El sistema

penitenciario opera con el objeto de privar de la libertad a la persona cuando resulte necesario para cumplir con los fines de la justicia; el Estado no puede permitir que las personas privadas de libertad sean perseguidas por otros reclusos. La medida que se debe tomar es supervisión adecuada, con miras a prevenir que ocurran tales incidentes, y asegurar que cuando éstos ocurren estén sujetos a medidas de disciplina rápidas y justas.

1.4. Clasificación y separación de reclusos y detenidos

La Convención Americana de los Derechos Humanos, dispone que “los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas” y que los menores, cuando puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos”. Este principio fundamental también se contempla en la Regla Mínima octava, la cual dispone que los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena y que los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos. En relación con la separación de las personas en calidad de prisión preventiva y las personas condenadas judicialmente, el Estado proporcionó información en su respuesta al proyecto de informe sobre las divisiones establecidas bajo el Acuerdo Ministerial 73-2000.

Aunque hace tiempo que se ha reconocido que las personas que entran en el sistema no son adecuadamente examinadas o debidamente encarceladas en locales separados de conformidad con la ley, y a pesar de que se anunció la promulgación del Acuerdo 073-2000 del Ministerio del Interior para empezar a abordar esta deficiencia, los informes no muestran avances significativos en el 2006. El Acuerdo Ministerial establece categorías para cada centro e iba a realizarse un estudio posterior sobre el traslado de detenidos y reclusos con miras a realizar la separación exigida por ley. La Comisión espera recibir información en este sentido.

Tal y como están las cosas actualmente, el sistema de registro de detenidos no satisface las reglas mínimas requeridas para clasificar y separar de forma adecuada a los reclusos. Por ejemplo, los registros no incluyen los antecedentes penales de los detenidos, impidiendo por lo tanto su clasificación adecuada por categorías según su grado de peligrosidad. En algunos casos, los registros no proporcionan información exacta sobre el tiempo de pena cumplido por los reclusos, lo cual puede causar confusión al momento de ponerles en libertad o cuando se intenta ejercer el derecho a la defensa.

La información disponible indica que, salvo Pavón, el resto de las instalaciones penitenciarias concebidas para reclusos condenados tales como la Granja Canadá, Granja Cantel y Puerto Barrios también albergan a personas en prisión preventiva, bajo condiciones similares. A la inversa, algunos centros de detención preventiva, tales como Pavoncito y Zona 18, albergan a condenados peligrosos. Irónicamente, la se averiguó que el mal comportamiento de los reclusos en Pavón a veces se castiga con el traslado a una instalación penitenciaria para personas en prisión preventiva, normalmente Pavoncito o Zona 18, donde se espera que tengan menos privilegios.

No hay una separación adecuada de reclusos de conformidad con los delitos cometidos y las personas condenadas por delitos menores que carecen de los medios para pagar multas deben cumplir sanciones que implican la privación de la libertad junto con delincuentes con condenas penales. Se ha verificado que los reclusos que se comportan mal en el Preventivo de la Zona 18, por ejemplo, pueden ser trasladados al área de máxima seguridad junto con personas condenadas por tráfico de drogas y secuestro.

Como ya se indicara, la Convención Americana y las Reglas Mínimas de Naciones Unidas establecen que los menores de hasta dieciocho años de edad deben estar separados de los detenidos o reclusos adultos. El artículo 20 de la Constitución de Guatemala dispone, de forma similar, que los menores de edad por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos. El

Estado ha establecido varios Centros de Observación de Menores, dos de los cuales fueron visitados por la Comisión. El cumplimiento de las normas internacionales y de la legislación interna en esta materia corre peligro debido a la combinación de un sistema ineficaz de registro de detenidos y el hecho de que muchos individuos carecen de documentos de identificación personal adecuados. No obstante, durante algunas visitas de la Procuraduría de los Derechos Humanos en el Centro de Observación de Menores “Las Gaviotas”, se entrevistó a un menor de edad que había estado previamente detenido en el Preventivo de la Zona 18 simplemente porque las autoridades consideraron que tenían la apariencia de un mayor de 18 años y carecía de medios para demostrar que solamente tenía 15 años.

La información disponible también indica que el sistema judicial para menores y los Centros de Observación de Menores están concentrados en la Capital. En el interior del país, los menores normalmente son reclusos junto con adultos en los mismos centros de detención.

Las normas internacionales establecen que al entrar en el centro de detención, las personas deberán ser evaluadas por un funcionario debidamente capacitado con el fin de observar indicios de heridas o enfermedad, la influencia del alcohol u otras drogas y el estado mental aparente del detenido. Las personas heridas, bajo la influencia del alcohol o drogas o que parece probable que vayan a suicidarse deberán ser identificadas, y estar bajo supervisión hasta ser examinadas por un médico. En el caso de las personas que sufren enfermedades infecciosas, éstas deberán ser separadas del resto de la población reclusa a fin de prevenir la propagación de tales enfermedades. Dentro del sistema penitenciario no hay, sin embargo, un procedimiento para someter a los detenidos a pruebas y revisiones médicas en lo que a esto se refiere.

Para los reclusos un tema que particularmente preocupada por los cuidados, la supervisión y la educación que se proporcionan a los reclusos o detenidos que son VIH positivo y que padecen el SIDA, pero que no necesariamente deben estar separados de

la población reclusa en general. Las autoridades muchas veces reconocen, sin embargo, que no se realizan revisiones médicas a los reclusos.

La falta de una evaluación y una clasificación adecuadas de los reclusos y los detenidos a su llegada al centro penal o de detención tiene un grave impacto sobre las personas que sufren problemas psicológicos. Normalmente son recluidas con el resto de los reclusos o, en el caso de comportamiento antisocial, pueden ser trasladadas a las celdas de aislamiento como forma de castigo, lo cual tiene el potencial de empeorar su situación.

Se ha establecido que los Estados del sistema tienen la obligación de proporcionar atención médica con el fin de garantizar la salud y el bienestar de los reclusos que padecen trastornos o enfermedades mentales, y tal obligación se extiende a las personas que muestran un comportamiento antisocial. En este sentido, se ha dictaminado que desatender las necesidades médicas especiales de un detenido afectado por un trastorno psicológico que ha estado en aislamiento antes de fallecer constituye una violación de los artículos 4 y 5 de la Convención Americana. En tales casos, la violación del derecho a la integridad física se considera particularmente grave porque la persona que sufre el trastorno psicológico se encuentra bajo la custodia y control del Estado y, por lo tanto, en una posición particularmente vulnerable.

Algunas instalaciones penitenciarias, tales como el Centro Preventivo de la Zona 18 y Granja Canadá, tienen áreas especiales para presos homosexuales. Ha habido alegaciones de que, como mínimo en el Preventivo de la Zona 18, estos presos han estado sujetos a tratos degradantes y a violencia sexual por parte de las autoridades. También hay información que indica que son discriminados en cuanto al tiempo de esparcimiento y el acceso a raciones de alimentos.

1.5. Condiciones de detención

1.5.1. Infraestructura y hacinamiento

Los centros penales y de detención de Guatemala presentan deficiencias estructurales relacionadas con su antigüedad y la falta de mantenimiento, así como con el hecho de que muchos de estos edificios no fueron construidos con el propósito de servir como instalaciones penitenciarias. Por consiguiente, los problemas relativos a la forma en que se asigna el espacio agravan la situación de hacinamiento.

Se ha observado condiciones de hacinamiento en varias de las instalaciones visitadas y algunos funcionarios de los centros penales y de detención reconocen que se trata de una situación crónica. En algunas de las instalaciones penitenciarias, la falta de camas suficientes llevaba a los reclusos a dormir en el suelo.

Respecto a las estadísticas, debe mencionarse que hay algunas inconsistencias, incluso entre aquellas que según se informa proceden de fuentes oficiales. Además, los criterios en base a los cuales el Estado define la capacidad máxima de sus instalaciones penitenciarias no son claros, y no parecen incluir el número de camas disponibles en su cálculo. La disponibilidad de un lugar adecuado para dormir y de un colchón son requisitos mínimos para cualquier detenido.

Durante una visita a Pavoncito, se informó a la Comisión de Derechos Humanos que la capacidad máxima de ese centro era de 1.000 reclusos, y que en ese momento había 1.150. Los datos de MINUGUA de finales de 1999 reflejaron la misma capacidad máxima, e indicaron que había 800 camas disponibles y 1.021 personas recluidas.

La misma Comisión observó una notable combinación de hacinamiento y condiciones inhumanas durante su visita al Preventivo de la Zona 18. En ese momento se le informó que la capacidad máxima del centro era de 1.360 reclusos, y que había 1.762 detenidos. MINUGUA informó que a finales del año 1999 la capacidad máxima

era de 1.000 reclusos, el número de camas disponibles era 800, y había 1.593 personas reclusas en este Centro.

Durante su visita a Santa Teresa, se informó a la Comisión de Derechos Humanos, que la capacidad máxima de este centro penitenciario era de 360 reclusas, y que en ese momento había alojadas 260 reclusas y 19 niños, entre las edades de cero a tres años, en la guardería. A finales de 1999, MINUGUA informó que la capacidad máxima de este centro era de 100 reclusas, el número de camas disponibles 90, y el tamaño de la población reclusa 132.

El problema del hacinamiento que se observó en estas y otras instalaciones del sistema penitenciario proviene, según se reconoce, del notable incremento en la población reclusa desde 1995, la expansión insuficiente de la infraestructura para satisfacer este incremento y la demora crónica que caracteriza a la mayoría de los aspectos del sistema de justicia penal, propiciando períodos prolongados de prisión preventiva y agravando el hacinamiento. Este hacinamiento demuestra que tanto las instalaciones penitenciarias como los recursos que se les asignan son inadecuados para asistir al número cada vez mayor de reclusos, lo cual causa, a cambio, fricciones entre los reclusos, y entre los reclusos y las autoridades.

1.5.2. Sanidad y alimentos

Se han identificado problemas con el suministro de agua en las pocas áreas designadas para la higiene personal, y la escasez o falta de elementos esenciales, como el jabón, en las distintas cárceles de Guatemala. En las áreas donde duermen los prisioneros se registran fuertes olores. En el Preventivo de la Zona 18 donde los reclusos permanecen encerrados en sus celdas desde las nueve de la noche hasta las cinco de la madrugada y sólo se les permite acceder a las áreas de aseo después de esa hora. En toda la instalación penitenciaria se sentían fuertes olores procedentes de las áreas donde los reclusos estaban encerrados en grandes grupos.

El Procurador de los Derechos Humanos y otras fuentes han expresado su preocupación respecto a las instalaciones de higiene. Por ejemplo, a principios de 1998, la oficina local del Procurador realizó una visita al Centro de Detención Preventiva de Cuilapa, Santa Rosa, donde el personal mencionó condiciones de hacinamiento (49 detenidos en una instalación con una capacidad máxima de 25 reclusos), la falta de agua potable, camas y colchones insuficientes e inodoros rebosantes de excrementos, dichas condiciones han empeorado a finales del año 2006. La Comisión de Fortalecimiento de la Justicia indicó en su informe que alrededor de un 70% de las instalaciones penitenciarias en Guatemala tienen deficiencias en materia de sanidad que pueden afectar la salud de su población reclusa. Esto se ve agravado por la falta de atención médica adecuada, chequeos o controles de enfermedades infecciosas que tienden a propagarse con el hacinamiento.

Existen además informes periódicos sobre graves problemas de sanidad e higiene en algunas instalaciones penitenciarias.

1.5.3. Disponibilidad de tratamiento médico y psicológico

Durante una visita, de la Comisión de Derechos Humanos, visitó las unidades de salud de Pavón, Pavoncito y Zona 18. Tanto Pavón como Pavoncito cuentan con una enfermera a jornada completa entre semana y son visitados por médicos cuatro veces a la semana. Ninguna de las unidades contaba con medicinas. En el Preventivo de la Zona 18 hay un médico disponible de lunes a viernes, durante dos horas por la mañana y dos horas por la tarde. No hay una enfermera a jornada completa ni medicinas en la enfermería. El estudio de MINUGUA-PNUD confirmó que la mayoría del equipo médico disponible es obsoleto. En Estado informó en su respuesta al proyecto de informe que en los cinco principales centros de detención en la ciudad capital, el Sistema Penitenciario cuenta con personal paramédico y un médico que realiza visitas periódicas, y con dos médicos de turno para atender las situaciones urgentes.

El estudio realizado por MINUGUA-PNUD indica que los reclusos en las instalaciones penitenciarias de Guatemala padecen principalmente infecciones

respiratorias, enfermedades de la piel, trauma, diarrea e infecciones del aparato urinario, entre otros problemas. Más del 25% de los sujetos entrevistados también padecían enfermedades transmitidas sexualmente.

En caso de emergencia, un juez debe autorizar el traslado de una persona enferma al hospital, pero el proceso de autorización no es eficaz y, como los reclusos explicaron a la Comisión durante la visita, no hay vehículos disponibles para ese propósito. Como se indica anteriormente, en un caso reciente, el Procurador de los Derechos Humanos consideró que las autoridades del Preventivo de la Zona 18 eran responsables del fallecimiento de un recluso condenado por no haberle proporcionado atención médica de forma inmediata.

Como se menciona anteriormente, el estudio de MINUGUA-PNUD indica que los reclusos condenados y los detenidos que padecen enfermedades psicológicas normalmente son reclusos de forma conjunta bajo las mismas condiciones que el resto de la población reclusa, con pocas atenciones médicas o psicológicas. Cuando las autoridades detectan la necesidad de tratamiento especial, la persona es trasladada al Hospital Nacional de Salud Mental para recibir cuidados ambulatorios. En los casos graves, el paciente permanece en el hospital para un tratamiento intenso y después es trasladado de nuevo al centro penitenciario. En su respuesta al proyecto de informe, el Estado informó que se ha habilitado en los centros de detención Preventivo para Hombres, Pavoncito, COF, Santa Teresa, Cantel y Canadá, “oficinas administrativas psiquiátricas, que permitirán en el corto plazo, poner en funcionamiento programas grupales para el tratamiento psicológico.

El sistema penitenciario debe proporcionar atenciones psicológicas apropiadas a estos reclusos y recluirlos en un lugar adecuado, que propicie su recuperación, mientras se determina si deben recibir cuidados en una institución médica.

1.6. El objetivo del sistema la educación, el trabajo y la meta de la rehabilitación

Las directrices establecidas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia y el tratamiento de delincuentes disponen que “el propósito y justificación de las sentencias de encarcelamiento son en esencia proteger a la sociedad de la delincuencia”. Este objetivo sólo puede lograrse si el tiempo bajo custodia se utiliza para asegurar que el delincuente, una vez puesto en libertad, obedecerá la ley, y a través de un tratamiento apropiado durante su encarcelamiento. “La Constitución Política de la República de Guatemala establece que el sistema penitenciario debe estar orientado hacia la readaptación social y la reeducación de los reclusos y que el Estado debe fomentar las condiciones necesarias para lograr estas metas”.

No obstante, la información disponible indica que, bajo el sistema actual, los detenidos en prisión preventiva tienen oportunidades limitadas de llevar a cabo actividades educativas o laborales, y los reclusos condenados cumplen sus penas en condiciones que impiden gravemente las posibilidades de rehabilitación y readaptación. Como ya se ha mencionado, el 70% de la población reclusa no tiene acceso a actividades orientadas a la rehabilitación mientras se encuentra en prisión preventiva. Aunque el resto de la población reclusa normalmente tendría el derecho a acceder a los programas de rehabilitación, un número significativo de reclusos condenados no tiene tal acceso debido a que se encuentran reclusos en centros de detención concebidos para personas en prisión preventiva, tales como Pavoncito y Zona 18. El problema del hacinamiento también contribuye a la falta de oportunidades de este tipo, ya que en algunas instalaciones penitenciarias simplemente no hay espacio para llevarlas a cabo.

Otra área que es motivo de preocupación es el aislamiento que sufren las personas detenidas o que cumplen penas en centros penales o de detención que están lejos de su lugar de origen. La Comisión está particularmente preocupada por el impacto de esta situación sobre los detenidos y reclusos procedentes de las poblaciones indígenas. Aunque no hay datos oficiales sobre este tema, los informes sugieren que un porcentaje significativo de la población reclusa es indígena, y que estas personas a menudo están

encarceladas a una gran distancia de sus hogares, y corren el riesgo de perder sus vínculos con la comunidad, parte integral de su cultura. Su aislamiento y la posibilidad de ser discriminados se ven seriamente acentuados por el hecho de que en las instalaciones penitenciarias no hay personal bilingüe o intérpretes.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T), suscrito por Guatemala, establece que cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de los pueblos indígenas deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento. En armonía con este principio, en 1999, la Corte Suprema de Justicia de Guatemala acogió la idea de sustituir las sentencias de encarcelamiento con el trabajo comunitario, toda vez que el trabajo como sanción constituye uno de los pilares de la práctica legal tradicional de los pueblos indígenas, caracterizada por el resarcimiento del daño y la compensación a las víctimas y a la comunidad. La Comisión valora esta aplicación progresista de la ley y considera que debe alentarse a los Juzgados de Paz Comunitarios y a otros tribunales inferiores a que apliquen sanciones de conformidad con estos principios.

Como se indica, el acceso a los miembros de la familia puede convertirse en una necesidad fundamental para las personas en detención, y el apoyo de la familia puede desempeñar un papel especialmente importante en la rehabilitación y la eventual reincorporación del recluso en la sociedad. La Comisión ha recibido información en la que se da a conocer que a muchos hombres reclusos se les permiten visitas conyugales, aunque en la ausencia de otras alternativas, éstas se llevan a cabo en las celdas. Se informó a la Comisión que tales visitas no se realizaban en el Preventivo de la Zona 18. En su respuesta al proyecto de informe, el Estado proporcionó información actualizada al efecto de que en este Centro se implementó la visita conyugal y se han mejorado las instalaciones destinadas para tal fin. Sin embargo, la información disponible indica que las mujeres reclusas no tienen el acceso a visitas de este tipo. La Comisión considera que no hay justificación objetiva para una distinción basada en cuestiones de género y solicita que se preste atención de forma inmediata a esta situación de desigualdad.

CAPÍTULO II

2. La corrupción en los centros de detención

En principio debe dejarse sentado que el sistema penitenciario en Guatemala no es transparente, lo que hace que los niveles de corrupción sean muy altos en el interior de los centros. Como ejemplos podemos mencionar que una persona al ser ingresada a dichos centros tiene que pagar cuota por acceder a una cama, salir a tomar el sol al patio, lavar su ropa, usar el teléfono público si lo hay, ejercicio de la prostitución, abuso en los precios de artículos de consumo diario.

La corrupción pervierte el comportamiento institucional, obstruye el desarrollo y deniega equidad. En los últimos años, en Guatemala ha salido a flote la descomposición que afecta el ejercicio del poder público. La manifestación más visible es el cúmulo de delitos cometidos durante el anterior gobierno y que representan un hurto masivo al erario; y aunque mucho se ha discutido sobre ellos a través de los medios de comunicación, hasta ahora se ha fracasado rotundamente en su esclarecimiento y sanción penal.

Las prácticas amorales y deshonestas tienen raíces profundas y abarcan una amplia gama de actividades sociales, políticas y económicas, todas conectadas al engranaje institucional que hace funcionar al Estado. De ahí que resulte casi imposible combatirla en los distintos frentes en que se manifiesta; y por esa razón también tiene impactos insospechados o que no son apreciados cuando el análisis es superficial o incompleto.

A lo largo de los últimos años hemos tenido casos que muestran esa realidad. La podredumbre atribuida al gobierno del período 2000-2004 implica un hurto organizado, por varios miles de millones de quetzales, que ha tenido repercusiones tan amplias que todavía no han sido analizadas.

Simultáneamente a los hechos concretos de hurto al erario, ha habido daños colaterales que, por sí mismos, constituyen formas de corrupción que atentan contra

derechos fundamentales, como la vida, la integridad física y todo lo relacionado con el bienestar social de la población. Veamos, por ejemplo

Desfalco millonario al Seguro Social toda una red de diputados, funcionarios y personajes influyentes se organizaron para robar el dinero de los afiliados al seguro social. Más allá de los delitos inherentes al desfalco, la violación de los parámetros éticos, la disminución de los caudales institucionales y todo lo relacionado con el abuso de poder, el impacto lo sufren los millones de guatemaltecos que durante toda su vida laboral aportaron dinero para, posteriormente, gozar de su jubilación. Y también sufren las consecuencias los afiliados que requieren de atención médica, porque el dinero robado estaba destinado para cubrir el costo de operaciones y tratamientos especializados.

A lo largo de décadas, el Seguro Social fue un botín muy apetecido por políticos y funcionarios que veían en esa institución una fuente segura de enriquecimiento criminal. El hurto se perpetró por años y el resultado es que la institución muestra severos signos de debilidad, agotamiento e incapacidad para atender las necesidades de los afiliados. Ésa es una muestra del impacto de la corrupción en los derechos humanos, particularmente los económicos y sociales.

En otro caso se utilizó el presupuesto y los recursos de la Tipografía Nacional para desplegar una campaña negra contra un opositor al gobierno. Jorge Briz, quien posteriormente fungió como canciller de la República, fue difamado y calumniado en el marco de un operativo que incluyó uso de papel y tinta, maquinaria de impresión, gasolina, vehículos y horas de trabajo del personal que tuvo a su cargo la impresión y la distribución de los panfletos difamantes.

En el marco de este caso, que sigue sin ser esclarecido ni sancionado, muchos testigos recibieron amenazas y uno de ellos fue asesinado. En lo que respecta a la violación de derechos humanos, tenemos que el personal, el presupuesto y los recursos técnicos de la Tipografía Nacional fueron utilizados para atentar contra los derechos civiles y políticos de Jorge Briz.

En cuanto a casos bancarios, el dinero de los contribuyentes también fue manoseado para salvar de la quiebra a por lo menos cinco bancos del sistema nacional, cuyos accionistas mayoritarios desplegaron gran influencia durante el gobierno pasado. Sin ser debidamente esclarecidos ni sancionados continúan los casos de los bancos gemelos, Banoro, Crédito Hipotecario Nacional y Banco del Ejército. Unos andan prófugos, otros han usado influencias y corrupción para evadir reiteradamente la prisión y los procesos judiciales; y otros simplemente nunca fueron molestados.

Sobre la Corrupción en la institución armada, el Ejército, una de las instituciones más fuertes del país, está sumergido profundamente en la corrupción. A los casos del pasado, se suman los más recientes anomalías en la compra de repuestos para los equipos de la Fuerza Aérea, desfalco por casi mil millones de quetzales a su presupuesto ordinario; existencia de plazas fantasmas, desfalco al fondo de previsión social militar, peculado en el extinto Estado Mayor Presidencial, etc.

Toda inestabilidad financiera que la corrupción ha causado en el Ejército, así como en el caso de los bancos en quiebra, ha sido cubierta por el presupuesto nacional y, con esto, se ha reducido la capacidad de destinar más fondos a la inversión social y ampliar la cobertura de los servicios básicos. De nuevo, el impacto afecta el carácter progresivo que debieran tener los esfuerzos estatales en materia de observancia de los derechos económicos y sociales.

Igual impacto podemos observar en el desfalco perpetrado por funcionarios del Ministerio de Gobernación y el pago millonario que hizo el Ministerio de Comunicaciones a empresas que incumplieron el contrato relativo a la construcción de tramos carreteros. Con el gobierno actual han salido a flote otras formas de corrupción, que no son significativamente diferentes a los casos atribuidos a gobiernos pasados. Los viajes de los diputados, la contratación de asesores fantasmas y los mecanismos para asignar recursos a obras de infraestructura básica en el interior del país, se perfilan como nuevas prácticas corruptas, sólo que más encubiertas o sofisticadas.

Podría seguir mencionando muchos casos más que sirven para confirmar que la corrupción promueve la violación o la inobservancia de los derechos fundamentales de

las personas; y que desde hace mucho tiempo dejó de ser una simple cadena de delitos cometidos por funcionarios públicos para obtener impunemente un enriquecimiento súbito.

El análisis del impacto y las consecuencias de la corrupción es algo incipiente en Guatemala, pues todavía estamos muy expuestos a los enfoques tradicionales que resaltan el escándalo por el robo, la condena pública y el fracaso en la persecución penal.

El reto ahora es adoptar nuevos enfoques y desarrollar la capacidad de ver que la corrupción tiene otros rostros. Por ejemplo el abuso de poder, la impunidad, las nuevas formas de injusticia social, la perversión de las instituciones y la pérdida de autonomía del Estado frente a los grupos de poder

Históricamente, el Estado ha funcionado según los parámetros que dicta el poder tradicional, particularmente el sector privado y el Ejército. En la actualidad, con el crecimiento de fenómenos como el crimen organizado y la narcoactividad, la corrupción es la herramienta básica que utilizan los grupos criminales para ingresar al flujo de poder que determina el rumbo del país.

Los cabecillas de estos grupos manejan ahora tanta influencia política y tanto poder económico, que tienen capacidad de incidir en la postulación de candidatos a los más altos cargos públicos; financian campañas electorales y han cooptado puestos de dirigencia en partidos políticos; han incursionado en procesos de selección de autoridades del sector justicia y seguridad e invadieron también el ámbito del poder parlamentario. Tienen capacidad de financiar estructuras clandestinas que generan violencia política, para eliminar personas que por sus actividades sociales y políticas representan una amenaza a sus intereses.

La debilidad crónica del aparato estatal, herencia del conflicto armado interno y de la corrupción misma; la deficiente formación profesional y los problemas de pérdida de ética y excelencia profesional, crean condiciones propicias para el incremento de las prácticas delictivas y la penetración criminal en el Estado. Si a eso sumamos la falta de

voluntad política, tenemos que -simplemente- carecemos de herramientas adecuadas para combatir este conjunto de problemas.

Veamos cómo fracasamos incluso en el impulso de la paz. Fue posible negociar el fin del conflicto armado interno y cumplir los compromisos operativos, pero no avanzamos en los aspectos sustantivos. Las transformaciones estructurales siguen siendo una cuestión pendiente y esa falta de cumplimiento se traduce en que el país no puede caminar hacia una situación idónea donde prevalezcan el desarrollo, la equidad y la fortaleza del Estado.

Las instituciones no pueden generar bienestar social, seguridad y tantos otros factores que son indispensables en la construcción de la paz verdadera. No hay políticas públicas que alienten la esperanza ciudadana de alcanzar, algún día, un mejor nivel de vida. Pareciera increíble pero, a 10 años de haber firmado la paz, los índices de pobreza, injusticia social, marginación y exclusión son muchísimo más elevados que los reportados durante la guerra y el régimen militar.

Cuando analizamos la situación de los derechos humanos desde esta perspectiva, encontramos que no hay condiciones para garantizar su respeto ni su plena vigencia. Aunque ya no existe más una política estatal dedicada a violar sistemáticamente los derechos fundamentales, se ha configurado un comportamiento institucional perverso que crea riesgos constantes y no hay capacidad para prevenir, combatir y sancionar las prácticas que a diario afectan la vida y la integridad física de las personas.

En el caso de los derechos económicos y sociales tampoco se suele analizar que la corrupción es una variable que forzosamente hay que analizar. Los enfoques tradicionales se centran en señalar qué estructuras y qué políticas públicas hacen posible la injusticia social, así como los factores que obstruyen el acceso a los servicios básicos, pero desde una perspectiva casi exclusiva de crítica al poder económico y a los organismos internacionales, así como a los gobernantes o dirigentes políticos que acatan sus lineamientos.

Tenemos que alcanzar consenso respecto de que el desarrollo, el fortalecimiento de las instituciones, el bienestar social y la consolidación democrática no tienen viabilidad en un país donde el erario es constantemente disminuido por el pillaje de los funcionarios que pervierten el poder público.

Si a eso sumamos los desaciertos en la coordinación institucional, el derroche de recursos, el gasto ineficiente y la evasión fiscal, así como los problemas políticos, económicos y sociales endémicos, tenemos como resultado un Estado que no puede ni quiere atender las necesidades más sentidas de la población. De ahí surgen los problemas de ingobernabilidad, inestabilidad política, confrontación y conflictividad.

No hay recetas mágicas y, por eso, el combate contra la corrupción debe ser un proceso integral y de largo plazo. Por eso, las estrategias deben contemplar algo de lo siguiente

- Reformas legislativas y creación de normas que garanticen la transparencia en el ejercicio del poder público, la rendición de cuentas y el fortalecimiento de los órganos contralores, así como la investigación y la persecución penal de los delitos cometidos por funcionarios públicos y sus contrapartes ciudadanas.
- Programas educativos y sociales que promuevan, desde la familia y la escuela, los principios y valores que a la larga puedan forjar un escudo en cada individuo para resistir la tentación de optar por un enriquecimiento súbito.
- Procesos sociales con intervención directa de agentes de la sociedad que influyen naturalmente en el comportamiento de personas y grupos sociales. Líderes religiosos, figuras públicas, ciudadanos con legitimidad reconocida que promuevan el rescate de la honestidad y la dignidad. La idea sería afectar positivamente el comportamiento de los ciudadanos, como individuos, servidores públicos o empleados del sector privado.
- Impulso de propuestas concretas para combatir la impunidad y el funcionamiento de las estructuras clandestinas que generan violencia política. En ese sentido, es fundamental dar pasos sólidos hacia el fortalecimiento de las instituciones; y un primer esfuerzo lo constituye la propuesta de crear una Comisión Internacional

dedicada a investigar y promover el desmantelamiento de los aparatos criminales que atentan contra la vida de personas que representan una amenaza para los intereses de los bloques de poder.

Ahora bien este análisis fue necesario debido a que todo se organiza dentro del mismo Estado, por lo que ahora es necesario hablar de la corrupción en los mismos centro de detención en Guatemala, en donde desde su inicio se a considerado una mina de oro para los que ahí trabajan o administran, entendiéndose que la corrupción no solo se fomenta en relación a movimientos de dinero, sino al manejo del estado por medio de aparatos clandestinos.

CAPÍTULO III

3. El crimen organizado en los centros de detención

Se entiende por crimen organizado a la delincuencia a gran escala de mafias. Hoy en día el crimen organizado esta mucho más oculto que durante la década de los 30 y funciona básicamente con los mismos códigos y preceptos.

El crimen organizado se refiere a individuos y grupos que mantienen una relación continua entre si y que se ganan la vida por medio de una variedad de actividades clandestinas lucrativas.

Además, el crimen organizado tiene una estructura de organización permanente diseñada para perdurar más allá de cualquiera de los individuos involucrados. La organización generalmente no se desbanda si un miembro se va, no importa cual sea su rango. Para asegurar su efectividad, el crimen organizado ha instituido medidas para protegerse y continuar funcionando. Para lograr esta continuidad, la organización recurre a la violencia y la corrupción.

LAS ORGANIZACIONES CRIMINALES TÍPICAMENTE

- No tienen un interés político propio
- Tienen una jerarquía organizada
- Tienen continuidad en el tiempo
- Utilizan la fuerza o la amenaza de fuerza
- Son restrictivos en la selección de sus miembros
- Obtienen beneficios de actividades ilegales
- Proveen mercadería y servicios ilegales deseados por la población general

- Utilizan la corrupción para neutralizar a funcionarios públicos y políticos
- Sus miembros se especializan en distintas actividades dentro del grupo
- Funcionan de acuerdo a un código secreto
- Planean extensamente para alcanzar metas de largo plazo

Tras años de abandono, que permitieron a las bandas del crimen organizado apoderarse de las prisiones de Guatemala hasta el punto de convertirlas en su cuartel general de operaciones, el presidente del país, Óscar Berger Perdomo, ha sancionado una nueva norma, la Ley del Sistema Penitenciario. El anuncio ha merecido la aprobación de una ciudadanía cansada de la impunidad con la que las bandas criminales operan desde las prisiones, que escapan al control del Estado a través de los autollamados Comités de Orden, integrados por los propios reclusos, normalmente los más crueles y que cumplen largas condenas.

La situación en las cárceles guatemaltecas ha degenerado hasta tal grado que los centros, lejos de cumplir con su misión de redimir al reo y devolverlo a la sociedad convertido en un ciudadano útil, se han transformado en auténticas universidades del crimen; tras cumplir su condena, convertidos en delincuentes de alta peligrosidad.

Quien va a parar a las cárceles de Guatemala por cualquier falta o delito es víctima de las extorsiones de las mafias internas. Si tiene capacidad económica, puede acceder a comodidades como casa propia dentro del recinto, licores, drogas y hasta prostitutas. A los pobres se les priva de lo más elemental, como colchones y mantas y son obligados a realizar la limpieza de los pabellones. Quien se atreve a protestar, es víctima de palizas y todo tipo de humillaciones.

Todos estos abusos eran hasta ahora de conocimiento público, sin que ningún funcionario haya tenido la valentía de ponerles fin. El asalto a la Granja Penal de Pavón, ocurrido el lunes 25 de septiembre, puso al descubierto una situación inimaginable. En el presidio más importante de Guatemala se encontró una planta para refinar cocaína y otra para fabricar aguardiente, así como armas de asalto —fusiles AK-

47 y granadas de fragmentación— y, lo más sorprendente, un equipo de escuchas telefónicas que permitía a los secuestradores elegir a sus víctimas y tener la información necesaria para elevar la cifra de los rescates pedidos.

Un narcotraficante colombiano, José Batres, que murió en el asalto de las fuerzas combinadas del Ejército y la policía, era propietario de una pequeña mansión en el interior del presidio, con acceso a televisión vía satélite, un bar muy bien surtido y hasta un cuarto de baño dotado de jacuzzi. Otro de los caídos en esa acción, que se saldó con siete prisioneros muertos, fue Luis Alfonso Zepeda, presidente del Comité de Orden, que cumplía una condena de 27 años por asesinato y que, gracias a las extorsiones a los detenidos, percibía un sobresueldo mensual de Q. 200,000.00 quetzales mensuales (unos 20.000 euros). Esto, en un país donde el 80% de sus 13.000.000 de habitantes bajo el umbral de la pobreza (menos de dos euros al día).

A partir de ahora, el nuevo instrumento legal permitirá al Estado recuperar el control de las prisiones y devolverles su vocación de redimir a los reclusos. “Con esta ley y su reglamento se podrán establecer reglas claras de juego y que sea el Estado quien tenga el control de las cárceles”, dijo a la prensa local el director general del Sistema Penitenciario, Alejandro Giammattei, quien, tras sobrevivir a un atentado a tiros a mediados de año, se vio obligado a enviar a su familia fuera del país hace una semana, ante el incremento de las amenazas de muerte recibidas tras el asalto a la Granja Penal de Pavón.

También se eliminarán los privilegios de los que gozaban algunos reclusos, mientras se establecerán ventajas como regímenes abiertos para quienes observen buena conducta y quieran trabajar o estudiar. Se regula el traslado de reos a otros centros, hasta ahora utilizado por las mafias para escapar o reunir a algunos de sus miembros más relevantes y dirigir a sus cómplices desde las celdas.

Retomado el control de la Granja Penal de Pavón, resta hacer lo propio en los otros 16 grandes presidios de este país centroamericano, donde permanecen hacinados y en condiciones infrahumanas cerca de 7.000 reos.

El primer nubarrón en el horizonte es de índole económica. Se requiere con urgencia el equivalente a ocho millones de euros, que el presidente Oscar Berger Perdomo, ha pedido al Congreso (legislativo, unicameral). A esto hay que sumar el factor humano. Se hace necesario dignificar y profesionalizar a los guardias de prisiones, hasta ahora insuficientes y con sueldos de miseria, extremo que los hace sumamente vulnerables a la corrupción

El fenómeno criminal ha venido cambiando en la medida en que el mundo ha venido evolucionando. De igual manera, la criminología como campo del conocimiento ha mostrado los diferentes aspectos de su evolución en la explicación y comprensión de la criminalidad. Desde las concepciones antropológicas y fisonomistas, pasando por las sociológicas, ecológicas, el delito ha sido considerado como un fenómeno inevitable, parte integrante de la sociedad, e incluso como lo señala Durkheim, el delito es normal, ya que una sociedad exenta de delitos es del todo imposible, y es parte integrante de toda sociedad sana. Los hechos criminales son vistos de una manera diferente a la concepción tradicional del delincuente como un sujeto enfermo y anormal; para la criminología actual, el delincuente no es ahora un parásito ni un ser extraño en el seno de la sociedad, sino que es ante todo un regulador de la vida social, e incluso fuente de crecimiento tecnológico, científico y renovador de los sentimientos sociales.

Es por esto, que frente a las actividades criminales clásicas llevadas a cabo de manera individual, en la actualidad se observa una evolución hacia una forma de criminalidad como empresa. Los grupos delincuenciales se caracterizan por encontrarse en condiciones de actuar, tanto en la vertiente legal como en la ilegal de la actividad política y económica.

El incremento geométrico de la actividad criminal organizada con capacidad económica fuerte, ejerciendo su poder a través de la violencia, así como la del ejercicio de manipulación y corrupción en amplios sectores del sistema político y Estatal, es hoy en día un fenómeno altamente productivo y cada vez más sofisticado. La instauración del mercado global y la aldealización del mundo a través de la libertad de comercio, han sido factores decisivos en la conformación de grupos criminales organizados. En

opinión de Blanco Cordero, las tradicionales Cosa Nostra, Camorra, N' Drangueta, los Yakusas Japoneses, las triadas chinas, los carteles de las Drogas Colombianos, Mexicanos, Peruanos y Norteamericanos, las organizaciones Rusas, Turcas, Curdas, Italoamericanas, etc., representan un volumen económico anual estimado en un billón de dólares, tres veces superior al presupuesto nacional Francés y más del 50% de esta cifra, \$ 500,000,000.00 de dólares se inyecta en el circuito financiero internacional con capacidad de producir rentabilidad.

Armas, drogas, información industrial y militar, dinero de origen ilícito, materiales radioactivos, mano de obra, tráfico de personas, órganos humanos, embriones, obras de arte, animales, etc., son bienes cuyo intercambio a nivel mundial ha generado un nuevo sector de la economía mundial. Según el GAFI, grupo de acción financiera Norteamericano; las principales fuentes de ganancias ilegales son el tráfico de drogas, el fraude bancario, los fraudes con tarjeta de crédito, insolvencias punibles y los delitos societarios. Una gran parte del dinero de origen ilegal que ingresa al sistema financiero, procede de la criminalidad organizada. A nivel internacional, los grupos criminales más exitosos se ubican en Italia, Japón, Colombia, Rusia, Europa del Este, Nigeria y el Lejano Oriente.

Las asociaciones criminales se caracterizan por su elevada complejidad a nivel organizativo, que adoptan modelos y estructuras de tecnología de punta, lo que ha llevado a algunos investigadores como Kaiser, Solans, Arlacchi, a calificar el hecho como "industria del crimen", "empresas criminales" o "multinacionales del crimen". Si bien es cierto, que la organización criminal es considerada como tal, por la ejecución de actos delictivos, esta no se fundamenta en el ejercicio de cometer el delito, su función principal como lo dice Blanco, es la rentabilidad económica, y el delito constituye solamente un instrumento para la consecución en primera línea de fines materiales, para cuya extensión el grupo se puede servir también, y de hecho se sirve, de medios ilegales. El accionar criminal es un medio para alcanzar el fin principal, es decir, el máximo de ganancias económicas. Pero si tan fin se puede alcanzar recurriendo a medios legales, entonces estos relevaran a los medios criminales. En otras palabras, la

organización delincriminal realiza negocios tanto legales como ilegales según su conveniencia.

Si analizamos con detenimiento a las organizaciones criminales y a las organizaciones legales como empresas comerciales, se puede concluir que desde el punto de vista formal, no existen mayores diferencias, pues su fin fundamental es obtener el máximo de rentabilidad. Y si observamos que muchas organizaciones legales, legítimamente constituidas ejecutan acciones abiertamente ilegales para incrementar sus ganancias, como es el caso de la evasión de impuestos, despidos sin indemnización, ocultamiento de información aduanera, sobornos, alteraciones contables, etc., vemos que la diferencia no es fundamentalmente grande. Esta reflexión nos conduce a señalar, que hay una coincidencia en cuanto a los medios empleados, para conseguir sus fines.

La delincuencia organizada actúa con criterios empresariales claramente establecidos, planificando sus actividades de acuerdo con los criterios económicos de la oferta y de la demanda, contemplando el impacto de la acción investigativa y penalizadora del Estado, situación que les permite regular el alza o la baja de precios. De igual manera, estructuran su actividad con la división del trabajo y la especialidad de la mano de obra. En Colombia esto es absolutamente claro; no es sino observar el modelo gerencial de las organizaciones dedicadas al tráfico de drogas, de las bandas organizadas de secuestradores, de los grupos que lavan dinero, de las organizaciones multinacionales, del tráfico de personas, del comercio de insumos para el procesamiento de la coca, de los carteles de la gasolina, de los falsificadores, etc.

Muchos de los delincuentes organizados trabajan frecuentemente como empresarios normales, que pasan abiertamente desapercibidos como ilegales, pero que gozan de reconocimiento social como grandes empresarios o exitosos hombres de negocios. En Rusia según Bernard Poulet, la conexión entre la economía legal y la ilegal se observa de manera contundente; el 80% de las actividades comerciales están ligadas a los grupos delincuenciales organizados. En este estado, 40.000 empresas tienen algo que ver con el crimen organizado. Los grupos criminales controlan el 80% del sistema

financiero. No existe casi ningún grupo mafioso Ruso que no posea varias sociedades e incluso su propio banco. En Perú los ingresos de la droga suponen más del 6% del PIB, casi el 10% en el caso de Colombia, el 50% de las exportaciones de Bolivia y la quinta parte de las de Pakistán. Esto ha permitido la acumulación de grandes patrimonios económicos ilegales, la concentración en pocas manos de la riqueza acumulada del sector ilegal, le ha dado un gran poder económico y político en constante aumento a la criminalidad organizada.

Así mismo, en Colombia la corrupción es una de la mayores fuentes de riqueza del crimen organizado. Según un informe de la Corporación Excelencia para la Justicia, Colombia ocupa el lugar número 72 en la escala de los países más corruptos del mundo. En este mismo informe, se anota que de acuerdo con investigaciones realizadas por Confe Cámara, el sector privado ha estado involucrado en el 79% de los casos de corrupción, equivalente a unos 2,300,000,000 de pesos para el año de 1998. El área más afectada es la contratación administrativa, principalmente en los procedimientos de liquidación, adjudicación y firma de contratos.

El panorama hasta acá planteado, nos permite hacer una reflexión sobre las posibles alternativas para la lucha contra el crimen organizado. De esta manera, podemos concluir que el conocimiento actual sobre el fenómeno delincriminal, nos pone de presente que la actividad criminal organizada en el momento actual tiene repercusiones a nivel mundial. Las conexiones locales y nacionales se extienden a organizaciones de nivel internacional, convirtiéndose de esta manera en multinacionales del delito, con profundos conocimientos, no sólo tecnológicos sino jurídicos. Es bien sabido que durante la época más violenta de la lucha contra el narcotráfico y los carteles, estos contaban con los más eminentes juristas para su defensa, concedores brillantes de la legislación tanto nacional como internacional.

También es importante reconocer la gran dificultad que existe a nivel investigativo judicial, para desenmascarar a los delincuentes que se encuentran inmiscuidos en actividades legales, que les permite actuar de manera encubierta en actividades abiertamente ilegales.

Sin lugar a dudas, que el reto que plantea el crimen organizado para la sociedad actual amerita monumentales esfuerzos en todos los ordenes de la actividad social, cultural, legal, gubernamental y estatal. En el caso particular de Colombia se hace necesario adecuar el sistema de investigación judicial a los retos actuales, propendiendo por la profesionalización y especialización del sistema acusatorio. La investigación criminalística requiere de una profunda modernización y de una estructura que permita el trabajo interdisciplinario de connotaciones técnico científicas; fortaleciendo la conformación de equipos investigativos especializados que generen conocimientos tanto operativos como científicos de la actividad criminal organizada. Se hace prioritario fortalecer la ayuda a las víctimas, de tal manera que su colaboración, que sin lugar a dudas es indispensable, faciliten la obtención de información valiosa sobre los grupos delincuenciales. La conformación de equipos investigativos con entidades policivas internacionales y la creación de convenios interinstitucionales con Universidades y organizaciones privadas es una necesidad urgente. La sociedad debe ser informada sobre el que hacer delincencial; el propiciar seguridad y ofrecer beneficios y motivar a los denunciantes y/o víctimas es prioritario.

Hay que dar un gran giro en la investigación judicial, intentando abordar el fenómeno macro criminal que ha sido relegado o poco combatido por centrar la lucha en combatir la micro criminalidad, que en la mayoría de los casos captura a los participantes materiales y finales de la cadena criminal, pero que deja de lado la organización y la estructura jerárquica y empresarial del crimen.

El trabajo de una sociedad en los actuales momentos, es crear condiciones para que la gente vea y comprenda que actuar de acuerdo con la ley produce ganancias individuales y sociales y no como ahora donde el delito produce tan buenas ganancias y tan pocas restricciones, que la posibilidad de formar una empresa criminal es muy llamativa. El crimen ya no es el resultado de un sujeto anormal y peligroso, sino una actividad de personas altamente capacitadas y especializadas, que ven una gran posibilidad de obtener riqueza y dispuestos a utilizar cualquier medio, ayudados por una aliada de inmenso poder como es la corrupción, que se fundamenta en el afán de riqueza de todo aquel que cae rendido por la tentación del dinero fácil. El gran peligro

del crimen organizado es que la víctima es la sociedad entera, que la concepción individualizadora del derecho penal no permite restaurar el daño que produce en todo el conjunto social pues el ejercicio desigual del poder, al servicio de unos pocos, posibilita el florecimiento y fortalecimiento de actividades tales como el crimen organizado cuyo camino conduce a la búsqueda de la institucionalización de la ilegalidad.

Mediante un operativo efectuado el pasado lunes 25 de septiembre de 2,006 desde las primeras horas del día, las fuerzas de seguridad del Estado tomaron el control de la granja penal Pavón, en Fraijanes, departamento de Guatemala, tras desarticular las redes del crimen organizado que tenían allí su base de operaciones.

Este es un centro al que desde hace más de 10 años la autoridad no ingresaba y ni siquiera hacía el recuento del mismo, y donde se han operado acciones del crimen organizado, narcotráfico, secuestro, extorsiones, entre otros ilícitos, dijo Carlos Vielmann, Ministro de Gobernación.

Explicó que la operación fue coordinada por la Policía Nacional Civil (PNC), Sistema Penitenciario (SP), Ejército y el Ministerio Público (MP), y que el operativo se venía planificando desde hacía seis meses.

Representantes de la Procuraduría de Derechos Humanos (PDH) y de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (Copredek) verificaron la legalidad de la operación.

Previo a la acción, del Poder Ejecutivo decretó el Estado de Prevención en el Municipio de Fraijanes, por ocho días, ante una serie de actos perturbadores para la paz y la seguridad del Estado.

El operativo dio inicio a las tres horas, pero fue hasta las seis cuando se cortó el fluido eléctrico y alrededor de las siete las fuerzas de seguridad lograron ingresar a Pavón.

A su ingreso por cuatro puntos del penal las fuerzas de seguridad, integradas por unos 3,000 hombres, eran esperados por unos 200 reclusos que opusieron resistencia

con armas de grueso calibre y granadas, utilizando como escudos humanos a sus propios compañeros. Ante ello las fuerzas del orden recurrieron a gases lacrimógenos, logrando en menos de una hora someter a los reos al orden.

Siete reos resultaron muertos y varias personas sufrieron heridas, entre ellas un agente de la PNC. Entre los fallecidos fueron identificados Luis Alfonso Zepeda, presidente del denominado Comité de Orden y Disciplina, y condenado a 27 años por asesinato, quien murió con un fusil M-16 en la mano; Estuardo Mayorga, alias “el Chiquitón”; José Abraham Tiniguar, alias “el Gordo”, quien cumplía condena por el asesinato del cantante Ricardo Andrade; José Estuardo Batres Pinto, de nacionalidad Colombiana, y Omar Alvarado.

Para la operación se contó con apoyo aéreo de tres helicópteros y tres tanquetas, así como unidades caninas para la localización de drogas y artefactos explosivos.

De acuerdo a lo que Diario de Centro América pudo constatar, en la vivienda donde se encontraba Batres Pinto fallecieron dos personas junto a él. El recinto convertido en residencia contaba con servicio de internet, jacuzzi y amueblado de lujo.

De acuerdo con las autoridades, Zepeda tenía ingresos económicos producto de los ilícitos por unos Q 300,000.00 quetzales anuales. Cobraba Q 50.00 quetzales por uso de teléfono celular, extorsionaba a otros reclusos, y tenía instaladas ventas en áreas del penal para construir viviendas, según refirió el director del Sistema Penitenciario, Alejandro Giammattei.

Más de 1,600 reclusos fueron trasladados de Pavón a Pavoncito, mientras en el primero de los reclusorios se mantendrán en función de vigilancia cerca de 400 agentes.

Una exhaustiva investigación deberá conducir a recopilar información respecto a las conexiones del crimen organizado, consideran las autoridades.

Tras haber tomado control de la granja penal Pavón mediante el operativo de alto impacto que tuvo lugar el lunes, y luego de haber sido trasladados los más de 1,600

reos al reclusorio de Pavoncito, las autoridades procederán a efectuar una minuciosa requisita en el primero de los dos presidios, informó el Ministro de Gobernación, Carlos Vielmann.

El traslado hacia Pavoncito fue una decisión tomada luego de que ese penal fue temporalmente habilitado como centro de cumplimiento de condenas. Fueron trasladados 1,651 reclusos, aunque los registros oficiales solo reportaban 1,616.

En lo que respecta a las siguientes fases del plan, el Ministro de Gobernación expresó que conforme pasa el tiempo vamos a encontrar mucha información del crimen organizado, de los chantajes y de las relaciones que se tenían adentro, por lo que llevará varios días recopilar la información.

Citó como ejemplo que había 14 cabinas telefónicas con escuchas, dato que asoció al hecho de que desde el interior de la cárcel se organizaban secuestros y extorsiones.

Carlos Vielmann manifestó que unos 400 elementos de las fuerzas de seguridad resguardarán la granja penal Pavón mientras personal de investigación continuará trabajando en su interior.

Precisó que una parte de la cárcel será demolida y otra será reconstruida, y conforme se vayan asegurando las áreas los reos serán trasladados de regreso a Pavón. Además mencionó que se están construyendo otras dos cárceles.

Dijo asimismo que Pavón había sido convertido en un escudo para prófugos de la justicia, porque allí llegaban a refugiarse. Esta es una operación de impacto para ir garantizando la seguridad del país, es un operativo similar al de San Marcos, efectuado a finales de agosto pasado, puntualizó el Ministro.

Dijo que una vez más queda demostrada a la población la importancia del trabajo conjunto de las fuerzas de seguridad y las instancias del sector justicia .

Carlos Vielmann envió un mensaje a los pobladores de Fraijanes, para que mantengan la calma, porque todo está bajo control, expresó.

En ese sentido se hizo referencia también a las precauciones adoptadas mediante la circulación de una hoja volante, en la que las autoridades previnieron a los habitantes de ese municipio para que evitaran alarmas innecesarias por la movilización en gran escala que habría de requerirse para llevar a cabo el operativo.

El propósito de ello fue transmitir a la población un mensaje de confianza en sus autoridades, bajo la premisa de que toda acción se desarrollaría dentro del marco de la ley y con respeto a los derechos humanos.

Hallazgos confirman existencia de compleja estructura delictiva
Alejandro Giammattei, Director General del Sistema Penitenciario, afirmó que al ingresar al penal se logró detectar que los reclusos quemaron documentos y marihuana y se encontró un laboratorio para hacer crack, toneles de acetona utilizados para elaborar estupefacientes, además de 150 armas de grueso calibre y granadas, así como una gran cantidad de computadoras.

Esos hallazgos y otros más que se dieron en las primeras horas de la presencia de las fuerzas de seguridad en el interior de Pavón confirmaron datos contenidos en un reportaje periodístico aparecido el pasado domingo, que definía a la granja penal como centro de operaciones de una mafia del crimen organizado.

Alejandro Giammattei anunció que los 64 guardias penitenciarios asignados al reclusorio, así como el personal administrativo, serán también sujetos de investigación por sus eventuales ligámenes con los cabecillas de las redes delictivas.

Es un precedente único en el combate a la corrupción, por tal razón la requisa se iniciará con los sectores administrativos y de los guardias con la finalidad de determinar si algunos de ellos, si no todos, están involucrados, expresó el funcionario.

Nosotros le decimos al pueblo de Guatemala que esta es la primera vez (que se somete al control de las fuerzas de seguridad la población reclusa de la granja penal) desde la última requisa general en Pavón en 1989. (...) Es un golpe al crimen organizado, reiteró el funcionario.

Pavón en su extensión es de unas ocho manzanas, equivalentes a unas seis hectáreas . Las celdas, que eran para cuatro reos, fueron convertidas en individuales, teniendo una capacidad para 1,144 aproximadamente, y fueron construidas viviendas y “champas”, lo cual formaba parte del negocio de Luis Alfonso Zepeda, el jefe del denominado Comité de Orden y Disciplina, muerto tras enfrentarse con un M-16 en la mano a las fuerzas de seguridad.

El presidente Oscar Berger Perdomo consideró positiva la operación que fuerzas de seguridad efectuaron ayer en la granja penal Pavón, a donde llegó durante la tarde con el propósito de verificar el resultado de las acciones que se desarrollaron desde la mañana con el propósito de recuperar el control de las instalaciones carcelarias.

Devolverle la autoridad al Estado sobre el Sistema Penitenciario (SP) es una acción que se toma con valentía y es parte del proceso de vencer al crimen organizado, aseguró Presidente Constitucional de la República Oscar Berger Perdomo.

El mandatario recorrió las instalaciones en compañía de Carlos Vielmann Montes y Francisco Bermúdez, Ministros de Gobernación y la Defensa Nacional , así como de Erwin Sperisen, Director de la Policía Nacional Civil (PNC); Alejandro Giammattei, director del SP, y Frank La Rue , comisionado presidencial para los Derechos Humanos (Copredeh).

El gobernante dijo en conferencia de prensa que las acciones fueron bien planificadas y efectuadas con disciplina y valentía, y reconoció el trabajo de quienes participaron en los operativos.

Nuestros cuerpos de seguridad están demostrándole a la población su preocupación de servir y atender a todos los guatemaltecos, y el gesto de hoy y el resultado es algo que nos llena de optimismo y confianza, que se puede vencer al mal haciendo las cosas correctamente, agregó.

Los operativos se efectuaron con el acompañamiento de representantes de la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH), Ministerio Público (MP) y Copredeh.

El Presidente Constitucional de la República Oscar Berger Perdomo comentó que Pavón era un símbolo del desorden y un desastre en materia de seguridad carcelaria, donde prevalecía la fuerza y poder del crimen organizado, situación que se había venido agravando desde la última vez que se había contado a la población reclusa, habiéndose llegado al extremo de que en la granja fueron construidas viviendas cuyos propietarios eran algunos de los propios reos. Había que ponerle un freno a este desorden, puntualizó.

Asimismo lamentó el fallecimiento de siete reclusos y las heridas sufridas por un agente de la PNC, durante las acciones que concluyeron en la toma de las instalaciones por las fuerzas de seguridad.

Vamos en el proceso de vencer al crimen organizado, de vencer a aquellos que actúan ilícitamente, subrayó.

Según el presidente Oscar Berger Perdomo, rescatar y reconstruir el Centro de Rehabilitación Pavón es parte del programa integral del Organismo Ejecutivo para el SP, lo que tomará de seis a ocho meses.

Se elimina el asentamiento construido por el crimen organizado dentro de Pavón... Lo que tenga que invertirse se invertirá para que este centro sea en realidad de rehabilitación, aseguró.

El tema de inversión y otros aspectos de seguridad en Pavón serán tratados hoy durante la reunión semanal del Gabinete de Gobierno.

Opiniones expresadas por dirigentes de diversas instituciones coincidieron en calificar de positiva la acción que las fuerzas de seguridad concretaron ayer en la granja penal Pavón.

Ningún gobierno había tomado medidas para controlar y poner orden en las cárceles, comentó la analista Carmen Aída Ibarra, de la Fundación Myrna Mack.

Señaló que en este tipo de acciones suele darse algún grado de violencia, debido a que los reos no quieren perder el status quo, pero reiteró que las fuerzas de seguridad deben hacer prevalecer la ley y el orden.

Dijo que la Fundación confía en que el Estado retome el control de las cárceles, para beneficio de los reos que mantienen interés por reinsertarse en la sociedad y de la ciudadanía honrada que ha sido víctima de los delincuentes que desde los centros de detención planifican y cometen fechorías.

Por su parte, el Procurador de los Derechos Humanos, Sergio Morales, expresó que acciones como la consumada en Pavón deben efectuarse también en otras cárceles, para que el Estado tome un control real de los centros penales del país.

Es necesario que el Estado tome el control del centro penal, debido a que en dicho centro carcelario se cometen abusos en contra de los mismos reos y además se organizan actos criminales en contra de los guatemaltecos.

Explicó que la Procuraduría de los Derechos Humanos acompañará las acciones de intervención durante ocho días, tal como lo indica el estado de Prevención decretado por el Organismo Ejecutivo para el Municipio de Fraijanes.

Las acciones emprendidas por las fuerzas de seguridad del país para tomar las instalaciones de Pavón fueron seguidas por los guatemaltecos a través de las principales emisoras que abundaron en detalles en torno al tema.

Los radioescuchas aprovecharon los espacios de opinión para manifestar su aprobación a las acciones emprendidas por elementos de las fuerzas combinadas, reconociendo la importancia que tiene para la población que se restablezca el orden en las cárceles del país.

CAPÍTULO IV

4. Derecho penitenciario

4.1. Legislación interna

El artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece las protecciones básicas que tienen las personas dentro del sistema penitenciario. Indica que el sistema está orientado hacia la rehabilitación y reinserción de los reclusos, y debe asegurar que éstos sean tratados de conformidad con el derecho al respeto por su dignidad como ser humano. Esto significa que el Estado no puede hacer discriminaciones en su trato, o someterlos a cualquier forma de tortura o trato cruel. No se les puede obligar a realizar trabajos incompatibles con su estado físico, hacerles víctimas de exacciones, ni someterlos a experimentos científicos. Este artículo también dispone que las penas deben cumplirse en los lugares destinados para tal efecto, definidos como centros penales de carácter civil y con personal especializado. Además, los reclusos tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante consular de su nacionalidad. De acuerdo con la Constitución, “la infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata”. Por último, “el Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo”.

Varias fuentes han indicado que las leyes aplicables del sistema penal son obsoletas y que la adopción de una nueva ley integral ayudaría en gran manera a hacer frente al desafío de reformar el sistema.

4.2. Derecho internacional

El artículo 5 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos establece el derecho de toda persona a que “se respete su integridad física, psíquica y moral”; por lo tanto, las torturas y los castigos o tratos crueles, inhumanos o degradantes están prohibidos. El artículo anteriormente mencionado establece garantías específicas para las personas privadas de la libertad sobre la base del principio fundamental de que “Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”. Por consiguiente, los procesados deben estar separados de los condenados, y deberán ser sometidos a “un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas”. Esto también requiere que cuando los menores sean procesados, sean tratados de acuerdo con su condición especial. Por último, esto requiere que las penas privativas de la libertad “tendrán como finalidad esencial la reforma y readaptación social de los condenados”.

Los principios anteriores se complementan con otras obligaciones internacionales contraídas por el Estado de Guatemala, entre ellas las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del que Guatemala es Parte, las internacionalmente aceptadas Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión, y las Directrices Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia y el Trato de Delincuentes, los cuales proporcionan orientación importante para la aplicación de los principios básicos ya mencionados. Respecto al trato de los menores que se encuentran detenidos, debe hacerse especial mención al artículo 19 de la Convención Americana relativo al deber de los Estados de tomar las medidas especiales de protección que su condición de menor requiere, y a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.

Como quiera que sea, la reclusión sigue siendo, y tanto más para los delitos graves, la pena fundamental; y es, en todo caso, la única pena admitida por la ley vigente, respecto de la cual se plantea, ineluctable y formidable el problema de la expiación como puede la reclusión convertirse en el medio de la expiación, que no es sufrimiento solamente, sino, a través del sufrimiento, redención; tal es el cometido que, en su última fase, que es pues, la del ajuste de cuentas, la ley debería resolver.

Por tanto, hacer vivir al condenado en reclusión quiere decir asumir la responsabilidad de su vida, en cuanto le es sustraída una cantidad de elecciones que de otra manera serían confiadas a su libertad; ahora bien, a la elección va indisolublemente va unida la responsabilidad. No es necesario nada más para apreciar la importancia de las normas que regulan la expiación, las cuales deberían garantizar, dentro de los límites de lo posible, que el precio pagado tanto por el culpable como por la sociedad, del seno de la cual se ha sacado a uno de sus miembros, valga para conseguir el beneficio de la restauración del uno y de la otra.

De aquí el sumo interés de tales normas, recogidas en un cuerpo que se titula Reglamento de los institutos de prevención y de pena (D. R. de 18 de junio de 1, 931, n. 787) y que será llamado, por razones de brevedad, Reglamento Penitenciario; interés no menor ciertamente del que concierne al código de procedimiento penal, del cual está separado solamente por una concepción estrecha y atrasada del derecho procesal penal; lo que se quiere llamar derecho penitenciario y se refiere, precisamente, a las normas atinentes a la expiación, puede desde luego ser considerado como un sector del derecho procesal penal, pero no puede ser en absoluto sacado de sus confines.

Para ocuparnos del derecho penitenciario es necesario, por principio, comentar y analizar algunas de las definiciones que se han elaborado por diferentes autores sobre esta rama del derecho.

Así, por ejemplo, para Novelli, es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad desde el momento en que es

ejecutivo el título que se legitima su ejecución. Esta definición proporciona algunos de los elementos indispensables para caracterizar al derecho penitenciario como tal, al señalar que debe ser ejecutiva y ejecutable la decisión que hace legítima la aplicación de la pena y hasta ese momento en que legítimamente se puede cumplir en sus términos la sentencia, debe ejecutarse.

Por su parte Cuello Calón, es derecho de ejecución penal, y “contiene las normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, con un predominante sentido de garantía de los derechos del penado”, esto es, implica un sentido de garantía ejecutiva de las penas en beneficio del sentenciado, que complementa las garantías de tipo penal y criminal que se tienen durante todo el proceso penal, lo cual introduce un principio de legalidad en el proceso de la ejecución de penas.

Hay que señalar, además, una característica que deriva del concepto de Cuello Calón y que tiene un alta significación en cuanto a los fines del derecho penitenciario, ya que éste no lo limita a la pura ejecución de las penas, sino también a las garantías que al respecto se le deben reconocer y respetar al sancionado, aspecto que históricamente se ha hecho desear y a pesar de los años transcurridos desde la creación de la pena de prisión, no se ha alcanzado.

Es por esa idea por donde encontramos la primera justificación de la existencia de un juez de ejecución de la pena, con independencia de la autoridad ejecutora, con funciones puramente jurisdiccionales y de vigilancia, institución que se comentará más adelante.

Para Julio Altman Smythe, el derecho penitenciario “es el que establece la doctrina y las normas jurídicas aplicables después de la sentencia”, con lo cual ubica el sistema normativo al que hemos de referirnos en este trabajo y en cuya definición agrega su correspondiente doctrina, que es propiamente lo que le da el carácter de científico y la

explicación y el respaldo correspondiente en la etapa posterior a la finalización de un juicio, mediante una sentencia que se considera firme.

Para González Bustamante, es “el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las sanciones, de acuerdo con los fines jurídicos y sociales que impone el estado al realizar su fin punitiva”, precisando la referencia a la sanción penal y remitiendo la finalidad de la normatividad ejecutiva al fin que el estado, como titular del derecho de castigar, le atribuya a dicha sanción.

Por su parte, Constancio Bernardo de Quirós dice que la disciplina jurídica en análisis es la que, recogiendo las normas fundamentales del derecho penal, del que es continuación hasta rematarle, desenvuelve la teoría de la ejecución de las penas, tomando también las medidas de seguridad y especialmente, de la ejecución de las penas, centripetas de libertad y de las medidas de seguridad impuestas por la autoridad competente, como consecuencia de la comisión de conductas previstas como delitos en la ley penal.

Bernardo de Quirós señala que el derecho penitenciario es parte del derecho penal, a lo que algunos autores han atribuido la imposibilidad de considerar a la rama de derecho en estudio como tal, es decir, que no es propiamente una rama del derecho, sino el final indispensable del derecho penal.

Es la expresión de Bernardo de Quirós, la más acertada, ya que forma parte efectivamente del sistema normativo penal y que éste está constituido por el derecho penal sustantivo, el derecho procesal penal o adjetivo y el derecho penal ejecutivo o penitenciario y como las diferencias entre los dos primeros son ampliamente conocidas, aceptadas y difundidas, se procederá a lo que podemos mencionar como las diferencias entre estos dos y el derecho penitenciario, al señalar sus funciones y sus características.

Es indudable que los tres son parte del derecho, que se fundamentan jurídicamente, por ejemplo en el derecho constitucional, pero no se confunden con él ni son lo mismo.

Cabe hacer referencia al comentario de García Ramírez por cuanto a que el mismo Constancio Bernardo de Quirós se refiere al derecho penitenciario como “emparentado con los derechos obrero y sociales de los débiles”, lo cual trae a la memoria un área del derecho social dentro de los estudios de derecho a nivel postgrado en la U.N.A.M.

En fin, el objeto de nuestro estudio es visualizar un poco más sobre el derecho penitenciario conceptualizando de manera muy amplia, como derecho penal ejecutivo y respaldado como teoría de las consecuencias jurídicas del delito y su marco jurídico, lo cual proporciona una visión normativa y una visión doctrinaria que lo respalda y lo explica.

Otro autor que se suma a los anteriores es Malo Camacho, quien considera adecuado incluir en la esfera de estudio del derecho penitenciario las medidas de seguridad, que los autores ya citados también incluyen en sus definiciones, por el ámbito de la materia que debe estar dado por el carácter de penitencia o de pena como reacción jurídica del estado frente a las conductas antisociales de la delincuencia.

Es así que por “ello, la pena debe entenderse en sentido lato, con las alternativas de pena en sentido estricto, aplicado a los sujetos imputables, susceptibles de entender su acción readaptadota y como medida de seguridad en función de su peligrosidad”.

Estos planteamientos permiten pensar, siguiendo la línea señalada por Malo Camacho, que las demás penas, incluyendo los llamados sustitutivos penales y las sanciones administrativas, que en algunos países alcanzan duraciones inverosímiles y que afortunadamente en nuestro país y constitucionalmente han sido limitadas.

Al ser la pena privativa de libertad la más socorrida por su naturaleza y características, constituye la parte toral del derecho penitenciario, además de ser la que requiere de más amplia y cuidadosa reglamentación, con lo cual se explica que en el desarrollo de los estudios relativos a la ejecución de la pena de prisión, tomando en

consideración que la libertad es uno de los bienes más preciados para el hombre civilizado.

No se descarta, desde luego, el estudio de la pena de muerte, más grave y trascendental aún, pero como ha tenido altibajos en su aplicación, parece haber caído en descrédito en los últimos tiempos.

Si retomamos el análisis inicial, que se refiere a los conceptos de derecho penitenciario, resulta importante mencionar a otros autores como Sánchez Galindo, que afirma que el derecho penitenciario “es un etapa primitiva de la ejecución de las penas, cuando los fines de ésta eran precisamente la penitencia (...) es el grupo de normas que en el pasado se ocupaban de la ejecución de la pena a través del principio de la retribución y el castigo” y “derecho de ejecución penal, es el conjunto de normas con las que el derecho penal remata su acción y con las cuales procura, en la actualidad, no la pena o la sanción, la represión o el castigo, sino la rehabilitación, la readaptación o la resocialización del delincuente”.

El penitenciarista argentino Roberto Pettinato, lo concibe como derecho penal ejecutivo y lo entiende como “el conjunto de normas positivas que relacionan a los diferentes sistemas de penas, a los procedimientos de aplicación, ejecución o cumplimiento de las mismas; a la custodia o tratamiento, a la organización y dirección de las instituciones y establecimientos que cumplen con los fines de prevención, represión y rehabilitación del delincuente, inclusive a aquellos organismos de ayuda social para los internados y liberados”.

Como se puede observar, Pettinato proporciona más que un concepto, una interesante descripción del horizonte de proyección del derecho penitenciario. Entendido en este sentido amplio, el derecho penitenciario es, finalmente, el estudio de la normatividad y la doctrina relativa a la ejecución de las penas y las medidas de seguridad impuestas por la autoridad competente.

4.3. Penología y ciencia penitenciaria

Al estudiar el derecho penitenciario tenemos, primero, que hacer una referencia a la forma como ha evolucionado este concepto, ya que en principio no se le consideró como un sistema normativo ni, mucho menos, como una rama del derecho.

Este último aspecto es aún muy discutido, además de una gran vaguedad en cuanto a los aspectos doctrinarios. Cabe mencionar que en los últimos tiempos se habla de la teoría de las consecuencias jurídicas del delito, propiciando aún más la indefinición del derecho ejecutivo penal y del derecho penitenciario.

Al hacer referencia a estas teorías de las consecuencias jurídicas del delito y del derecho de la ejecución, de estas consecuencias, se hace una curiosa mezcla de cuestiones de derecho penal sustantivo, procesal y penitenciario, y aún cuando consideramos importante que se analice y se busque teorizar las cuestiones del derecho penitenciario, primero deben limitarse sus horizontes y precisar sus alcances.

- **Penología**

Cuando la prisión se convierte en una pena formalmente y mucho después, cuando esta pena empieza a utilizarse como un medio para obtener un cambio de conducta, de mentalidad de los internos, como un instrumento con el cual obtener la corrección del hombre delincuente, no se habla de derecho penitenciario ni mucho menos de derecho de ejecución de penas, se habla de penología, de ciencia penitenciaria y de penitenciarismo.

De manera un tanto coloquial, la ciencia penitenciaria se ocupa de los apoyos científicos, de la utilización de los avances que diversas ciencias pueden proporcionar a la ejecución penal para lograr, a veces, el arrepentimiento, pero en la realidad, como ciencia penitenciaria, en la actualidad se le conoce concibe como el conjunto de

conocimientos científicos aplicables a la ejecución de la pena de prisión para lograr sus fines.

Cuello Calón, quien se convierte en estas materias en la referencia obligada, como Jiménez de Asúa en lo penal y porqué no decirlo, en lo penitenciario, aún cuando muchísimos autores lo transcriben sin citarlos, dice en su moderna penología, que existen, cuando menos de los primeros términos, es decir penología y ciencia penitenciaria, muchos conceptos dados por diferentes autores, que sin embargo, son pocos precisos.

Cuando habla de la penología, dice que algunos de los autores, sobre todo los norteamericanos, lo entienden como parte de la criminología y no como ciencia autónoma, que difiere de la citada criminología en que ésta es una ciencia pura y la penología es una ciencia aplicada; al decir de Taft, quien define a la penología como una ciencia dedicada a “la aplicación de los conocimientos sobre la etiología del delito al tratamiento de los criminales o a la prevención del delito”.

Sin embargo, Cuello Calón considera que la penología es una disciplina autónoma dedicada al estudio de los diversos medios de represión y prevención directa del delito (penas y medidas de seguridad), sus métodos de aplicación y de la actuación post-penitenciaria.

Este autor comprende en su estudio, no solo las medidas privativas de libertad, sino todas las penas, la de muerte, las corporales, las restrictivas de libertad, las pecuniarias, y todo género de sanción, pena o medida de seguridad, sea con sentido retributivo o con finalidad reformadora o defensiva, así como los métodos de su ejecución.

- **Ciencia penitenciaria**

Luís Garrido Guzmán considera que, la ciencia penitenciaria es una parte de la penología “que se ocupa del estudio de las penas privativas de libertad, de su organización y aplicación, con la finalidad de reintegrar, profesional y socialmente a los condenados” y le atribuye a la penología la responsabilidad de estudiar las restantes penas, “capital, restrictivas de libertad o derechos, pecuniarias, así como la asistencia post carcelaria”.

Considera este mismo autor que, “en tanto la ciencia penitenciaria se ocupa de estudiar las penas privativas de libertad con los problemas que se plantean por su ejecución, desde un punto de vista científico, objetivo y teórico, el derecho penitenciario es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de la pena en una legislación específica y determinada”.

La ciencia penitenciaria, algunos autores la contienden como un sector especializado de la penología, que es un conjunto sistematizado de principios relacionados con la naturaleza, ejecución y resultados de la pena privativa de libertad. Es decir la ciencia penitenciaria, constriñendo su objeto a la fundamental y más importante de las penas, viene a constituir un sector especializado de la penología, como ciencia esta que abarca el estudio de las penas en general”.

A pesar de los años transcurridos desde que, a finales del siglo XIX, se empieza a hablar de problemática penitenciaria y de que el término derecho penitenciario ha obtenido prácticamente carta de naturalización en muchas partes del mundo, aún hay algunos países y muchos autores penalistas que no reconocen su existencia y se refieren a todo lo relativo a la ejecución de la pena de prisión como ciencia penitenciaria.

En la actualidad se habla de ciencia penitenciaria aunque, como ya se dijo, no es una ciencia penitenciaria sino un conjunto de ciencias que auxilian al derecho

penitenciario para lograr su fin, que en nuestros países y en el momento actual es fundamentalmente la readaptación del delincuente, y que la verdadera ciencia penitenciaria deberá ser, en su momento, la interpretación analítica y conclusiva del derecho penitenciario.

- **Penitenciarismo**

El derecho penitenciario logra su integración, al decir de Sánchez Galindo, con el complemento que le proporciona el llamado penitenciarismo, que se entiende como “el conjunto de elementos que articulan sustancialmente a los diferentes momentos en que se ejecutan una pena o medida de seguridad, impuesta por una autoridad judicial”.

También señala Sánchez de Galindo que el penitenciarismo es una profesión que reúne conocimientos teóricos y experiencia para alcanzar, en forma congruente, los fines de la ejecución penal dentro de los establecimientos penales creados por el Estado y en cualquier nivel, esto es, sea en instituciones de máxima, media o mínima seguridad, como trabajo administrativo, ejecutivo, técnico o de custodia y comenta acertadamente que la ejecución de la pena de muerte queda reservada al verdugo, no al penitenciarista.

Independientemente de su definición, se debe tener claro que el penitenciarismo, tiene un carácter eminentemente práctico que ayuda a la ciencia penitenciaria y que además acude en apoyo de la política criminológica.

4.4. Derecho penitenciario o derecho penal

Con la intención de ubicar el derecho penitenciario en su relación con el derecho penal, señalar su horizonte de proyección y su ámbito de aplicación, se procede a retomar los planteamientos que hacen Eugenio Raúl Zaffaroni y Gustavo Malo Camacho.

Como el derecho penitenciario está profundamente relacionado con el derecho penal, e inclusive para algunos autores forma parte de él, es necesario entenderlos conjuntamente, según Zaffaroni.

Así, recordemos que el derecho penal sustantivo esta dividido en parte general y parte especial. La parte general es una exposición teórica que debe responder a tres preguntas básicas ¿Qué es el Derecho Penal? ¿Qué es el delito? Y ¿Cuáles son las consecuencias penales del delito?

Desde luego cada una de estas preguntas se descompone en muchas otras, pero a partir de ellas, podemos apreciar que el horizonte de proyección de la ciencia penal está constituido por el sistema de respuestas que se dan a ala primera pregunta y que se llama teoría de la ciencia del delito. El sistema de respuestas de la segunda pregunta está constituido por la llamada teoría del delito y el de la tercera, teoría de la coerción penal.

Zaffaroni comenta que se designan con la expresión derecho penal, dos entes diferentes a) el conjunto de leyes penales, o sea, la legislación penal y, b) el sistema de interpretación de esa legislación, esto es, la ciencia del derecho penal.

En el primer sentido, el autor opina que en principio, el derecho penal es el conjunto de leyes que traducen normas tutelares de bienes jurídicos y que precisan el alcance de su tutela, cuya violación se llama “DELITO” y tiene como consecuencia una coerción jurídica particularmente grave que procura evitar la comisión de nuevos delitos por parte del autor.

En el segundo sentido, el derecho penal es el sistema de comprensión o interpretación de la legislación penal. La sanción en el derecho penal es la pena, y se diferencia de otras sanciones porque “procura en forma directa e inmediata que al autor del delito no cometa nuevos delitos. Las otras sanciones jurídicas (civiles, administrativas) tienen una finalidad principalmente resarcitoria o reparadora” y

podemos concluir que el autor en cita, considera que el fin de la pena es la retribución y el fin de la ejecución es la resocialización del individuo que ha cometido un delito.

Respecto al uso del término derecho penitenciario, consideramos que sólo resulta aceptable con fines exclusivamente docentes, si se incluye en su contenido, además de la normatividad y estudio científico de la aplicación de la pena de prisión, la visión general de sus problemas y posibles soluciones, tanto la prisión preventiva, la ejecución del arresto y la privación de libertad que afectan a los llamados menores infractores y aún a los inimputables adultos.

Tomando en cuenta la integración de las demás ramas del derecho para su estudio, el derecho de ejecución penal tiende a integrarse con la ciencia penitenciaria, el penitenciarismo e inclusive la penología y el derecho penitenciario, para formar una estructura compleja que estudie causas, justificaciones, filosofía, normatividad, legitimación, mecanismos y consecuencias de la aplicación de las penas, para que al ser comprendido así se le denomine derecho penitenciario por tradición, costumbre o aceptación general, o derecho ejecutivo penal o de ejecución de penas talvez con mayor corrección pero con menos aceptación.

Precisamente en este sentido se orienta el estudio de la materia principalmente, aunque como anotamos líneas arriba, aquí solo se hará referencia a las sanciones y medidas que implica pérdida o limitación de la libertad, al derecho puramente penitenciario, sin que ello sea óbice para hacer alguna referencia de manera general a otros aspectos de la ejecución penal.

4.5. Sistema penitenciario guatemalteco

El Congreso de la República de Guatemala, ha recibido y discutido más de veinte iniciativas de Ley del Sistema Penitenciario, sin que al momento haya sido aprobada ninguna. La última de tales propuestas se encuentra, a la fecha, en segunda lectura. Esta iniciativa es producto del consenso entre operadores de justicia, jueces, magistrados y organizaciones de la sociedad civil. Para su desarrollo, se tomó en

cuenta lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos. En su contenido se recogen principios fundamentales respecto de las competencias y funciones carcelarias; dicho proyecto no dista mucho de lo que desarrollan otras leyes carcelarias centroamericanas. Sin embargo, continúa sin ser aprobada, al igual que otras leyes sobre seguridad.

La aprobación de la ley mencionada, debería ser un paso fundamental, para luego desarrollar la normativa interna a través de la cual se ordenaría y regularía el funcionamiento de las cárceles. Cualquier esfuerzo orientado a la modernización del sistema penitenciario tendría como telón de fondo la ley y su reglamentación interna.

La gestión pública de las instituciones debe contar con un sustrato legal que ampare los principios y quehaceres fundamentales y sustantivos de las mismas. Sistematizar, organizar y ordenar la administración carcelaria significa elaborar, por principio, el organigrama institucional actualizado en el que deben aparecer todas las dependencias existentes y las que habría que crear (oficinas, departamentos, secciones o direcciones).

Para analizar la situación en la que se encuentra el sistema penitenciario en Guatemala, es importante identificar y reflexionar sobre algunas de sus variables sustantivas. En este artículo se hará referencia a la legislación, la gestión y la infraestructura, puntos fundamentales de cualquier propuesta de modernización de las cárceles, especialmente si el interés es que, desde dentro de estos recintos, no se continúen articulando bandas de criminales y que quienes alcancen su libertad, lo hagan como personas rehabilitadas socialmente. Los límites espaciales establecidos para la elaboración del artículo no permiten un desarrollo extensivo de los temas en cuestión; sin embargo, se alude a ellos resumidamente, se argumenta sobre su importancia y se desarrollan algunos ejemplos. Especial énfasis se concede en la reglamentación y la normativa internas, en la creación de las instancias administrativas necesarias para asumir los temas que corresponde y en la formulación de los procesos

y procedimientos administrativos indispensables para ordenar la administración, la que a la fecha resulta ineficiente, caótica y altamente discrecional.

4.6. Cómo se norma y regula el sistema penitenciario

La legislación que sustenta el modelo carcelario que opera en Guatemala es el artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que señala de manera genérica las funciones que debe desempeñar el sistema penitenciario impulsar la readaptación social, la reeducación de los reclusos y cumplir adecuadamente con el tratamiento de los mismos, a través del cumplimiento de ciertas normas mínimas, a saber

- Las personas privadas de libertad deben ser tratadas como seres humanos, con la debida dignidad y no deben ser discriminadas por motivo alguno;
- Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- Se consagra el derecho de las personas privadas de libertad a comunicarse con sus familiares, abogados, médicos y ministros religiosos.

Por su parte, en el artículo 10 de la Constitución Política de la República de Guatemala se establece la distinción entre los centros de detención, arresto o prisión provisionales y los de cumplimiento de condena. Y la pena de muerte, con todas sus limitaciones y recursos de impugnación, se regula a su vez en el artículo 18 de dicha norma.

En materia de derechos humanos, los tratados y convenciones ratificados por el Estado de Guatemala le imprimen preeminencia al derecho interno.

A la sobrepoblación se sumó el abandono de la infraestructura, tanto de las oficinas administrativas como de la utilizada por los internos. Actualmente hay instalaciones en tal deterioro, que ya no es posible su utilización. Frente a tal estado de cosas, la entropía no se hizo esperar. Se abrieron las puertas para la comisión de ilícitos diversos en Pavón. Dan cuenta de ello las violaciones cometidas a mujeres que llegaban a visitar

a sus familiares, al extremo que las cárceles se han convertido en "tierra de nadie" en donde los y las visitantes son acosados, atacados y deben pagar por el derecho de ver a sus familiares.

A raíz de estos excesos y frente a la inoperancia administrativa, nació el Comité de Orden y Disciplina, organización de internos de la granja para controlar la disciplina. Es importante anotar que constitucionalmente una persona privada de libertad no pierde su derecho a la organización, siempre y cuando ésta se someta a la normativa correspondiente. Sin embargo, como no existía reglamentación del propio sistema penitenciario para atender este tipo de problemas, el Comité se organizó y la puso en práctica, no tardando en asumirse autoritario. Entre otras medidas, aplicó el cobro obligatorio de renta y la creación de cuerpos de vigilancia para el resguardo de la seguridad de los reos. Desde el inicio garantizaba el orden aplicando castigos, que iban de menores hasta físicos y muy severos, a quienes incumplían con la normativa de convivencia. Actualmente, cualquier ciudadano que visite la granja tiene la certeza de que no será víctima de robo, abuso o irrespeto por parte de los internos, pues el Comité mantiene vigilancia y sanciona severamente.

Aparentemente los resultados podrían considerarse exitosos, en términos de que se ha erradicado sustancialmente la comisión de ilícitos y conductas nocivas en la granja; sin embargo, ésta sería una apreciación muy simplista. Estratégicamente, la vigilancia y el control de la disciplina interna es competencia exclusiva de las autoridades. No pueden justificarse los mecanismos disciplinarios implementados por el Comité, en muchos casos violentos y violatorios a los derechos de los propios reos. Supone además, una peligrosa entrega, aparentemente voluntaria, de una función pública que compete con exclusividad al Estado y no a los particulares. Y el precedente puede ser nefasto dentro de las antigüedades que genera la tendencia a la "privatización de lo público".

Según algunos internos, la renta que cobra el Comité de Orden y Disciplina debe utilizarse para mantener la limpieza de la granja y hacer reparaciones, ambas responsabilidades del sistema penitenciario y no de una organización

privada. Parte de lo recaudado por el Comité se utiliza para pago de sus integrantes (presidente, vicepresidente, tesorero y personal de vigilancia) e, igualmente, para celebraciones la fiesta del reo, etcétera.

Por parte del Comité, no existe rendición de cuentas transparente, de cara a la población reclusa que cotiza. Y, por tratarse de una estructura piramidal, vertical y autoritaria, las mayores ventajas son para la dirigencia. Varios reos se han quejado del cobro de cuotas (ordinarias y extraordinarias), del uso de estos recursos y de la negativa del Comité a dar a conocer qué salarios cobran quienes ocupan cargos de poder. Las irregularidades son obvias, pero son responsabilidad del Estado en su conjunto, producto del abandono de los distintos gobiernos en materia carcelaria, y de las autoridades del sistema penitenciario, así como de los reos. La situación descrita también afecta a aquellas personas privadas de libertad comprometidas con la reeducación y readaptación social. Vale la pena mencionar los esfuerzos que se hacen desde algunos proyectos laborales y educativos, como la Escuela de Arte Senderos de Libertad que estimula el espíritu creativo y artístico de los reos que han encontrado en el arte una forma de solidarizarse y replantearse la vida. Con la misma intención, también funcionan otros talleres laborales y educativos.

Vale la pena detenerse un poco sobre esto último. Los ciudadanos deberán enfrentarse, tarde o temprano a ex-reos que han alcanzado su libertad y, sin lugar a dudas, se esperaría que estos últimos se ajusten y acojan a las normas sociales y jurídicas de la convivencia social. Habrá mayores garantías de que ello suceda si la cárcel ha reeducado y rehabilitado a las personas para su reinserción social. Por tal razón, el sentido rehabilitado de las cárceles debe priorizarse.

Es importante señalar que la recuperación del espíritu con el cual fue construida la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, requiere una propuesta estratégica orientada en varios sentidos uno de ellos apunta a ordenar y normar su administración. Paralelamente a ello y en correspondencia con éste, fortalecer la gestión y la administración y no sobrepasar numéricamente su capacidad.

4.7. La disciplina otra de las debilidades administrativas

En estrecha relación con lo anteriormente desarrollado, bajo este título se analiza el tema de la disciplina. Para el efecto, no se ha regulado ni desarrollado el régimen disciplinario, de aplicación tanto para los casos del personal que labora en el sistema penitenciario, como para los internos detenidos preventivamente y para quienes cumplen condenas. Tampoco existen unidades u oficinas administrativas encargadas de investigar las faltas cometidas y las sanciones que deben aplicarse.

Para que el régimen disciplinario funcione, debe crearse la estructura administrativa necesaria para su regulación y funcionamiento; por ejemplo, ésta puede dividirse en jefatura, unidad, sección, departamento u oficina. Posteriormente, es necesario nombrar al personal idóneo capacitado para asumir la conducción de la misma. Igualmente, debe elaborarse y divulgarse la reglamentación del sistema en cuestión. Dicha reglamentación podría estar contenida en manuales o cartillas de amplia divulgación. Lo importante de esta información es que precise qué se autoriza y qué no, y las sanciones que se aplican si se incumple con ello, aplicables también a los empleados del sistema penitenciario. Una propuesta de esta naturaleza es ordenadora, en tanto que ya no quedaría a la discreción de las autoridades conceder o no ciertas autorizaciones.

Este régimen debe contener una parte preventiva fundamental, toda vez que uno de sus objetivos es divulgar las normas que aplican para el mismo, para que tanto los empleados, como los privados de libertad, las conozcan y se ajusten a ellas, a fin de evitar ser sancionados innecesariamente. También es un ente sancionador, ya que deberán precisárselas faltas y las correspondientes sanciones. Su aplicación busca evitar desórdenes y anarquía en las cárceles. En correspondencia con el principio de divulgación, las personas privadas de libertad deben conocer los procedimientos administrativos que se seguirán para investigar y sancionaren su caso, motines, faltas a la autoridad, desórdenes, enfrentamientos entre internos, ingreso de sustancias y objetos prohibidos, etcétera.

Es indispensable indicar qué se autoriza ingresar; por ejemplo, materiales, materias primas, herramientas, instrumentos y otros para desempeñar proyectos educativos o laborales. Igualmente, aparatos o equipos que pueden ser utilizados durante el tiempo ocioso de los privados de libertad. Se ha comprobado que quienes no ocupan productivamente su tiempo, incluyendo el libre, tienen más tendencias depresivas.

4.8. El sistema penitenciario y el sistema de justicia

Al abordar el papel del sistema penitenciario en el sistema de justicia penal, no puede soslayarse la influencia que han tenido las diferentes corrientes de pensamiento penitenciario, creando diversos modelos de intervención, desde moralista, el terapéutico, resocializador, el trato humano de la vulnerabilidad.

4.9. Modelos de intervención sobre la persona del infractor

4.9.1. Modelo moralista religioso

Este modelo se fundamenta en la teoría de la pena como prevención especial y parte de la idea de transformación del individuo en las cárceles desde una perspectiva religiosa, ello para que no vuelva a delinquir, señala que el pecado es la causa de todos los delitos. Por ello considera que el delincuente podía ser reformado moralmente a través del poder de la plegaria, la meditación y la introspección. Establece un método para lograr esta reforma moral el aislamiento en la celda de castigo y el orden en el trabajo, todo en un régimen de absoluto silencio; estas condiciones preparan la conversión del autor. Su impulsor fue John Howard a través de las cárceles en el Estado de Pennsylvania.

En la misma época, (finales del siglo XVIII) Jeremy Bentham también elaboró similar doctrina de reforma moral pero bajo un ropaje materialista. Para Bentham la pena tiende a devolver una cantidad igual de dolor que el causado por el delincuente, porque es útil para disciplinar en un sistema de penas y recompensas. Bentham concibió la cárcel panóptica, la cual es una verdadera máquina para disciplinar, donde con el

mínimo de esfuerzo, - es decir, con el máximo de economía- se obtiene el máximo de control, esto es el mínimo de privacidad o de evasión a la vigilancia.

El aislamiento celular de Howard y el panóptico de Benthan se inscriben entonces en los primeros intentos “científicos” por lograr la reforma del delincuente. Si bien su fundamento es absolutamente moral, no cabe duda que su objetivo era eminentemente autoritario, como un procedimiento que aniquilaba la imaginación, la elasticidad y el progreso de la mente. Si bien su propósito era tratar de mejorar a la persona moralmente, en la practica lo único que conseguía era generar resistencia y una brutal destrucción de la mente de la persona.

4.9.2. El modelo del tratamiento terapéutico

El enfoque moral-religioso perdió su legitimidad e ímpetu a mediados del siglo XIX, por lo que se hizo necesario construir un nuevo paradigma legitimador. El paradigma surgió con la llegada del positivismo y la concepción del delincuente como un enfermo mental.

En palabras de Dorado Montero el delincuente es un incapaz, con voluntad débil, viciosa o pervertida. El delito es síntoma de anormalidad psíquica de quien lo comete, desarreglo moral, perturbación de la voluntad.

4.9.3. El modelo de la resocialización

La falta de límites y proporcionalidad del modelo terapéutico y su fundamentación a científica del delincuente nato pusieron en crisis este modelo.

Tras la Segunda Guerra Mundial el modelo terapéutico quedó totalmente deslegitimado y fue sustituido por un nuevo modelo de pensamiento, que es el modelo resocializador. Dicho modelo parte de la criminología sociológica que tendió a explicar el fenómeno delictivo desde una perspectiva social; específicamente, como un proceso en donde el individuo había sido sometido a una defectuosa socialización.

En este modelo, el delincuente es un producto social el resultado necesario de un mal proceso de socialización. Asume, la naturaleza social del problema criminal. Sin embargo mantiene una perspectiva etiológica los malos contactos, la pertenencia a grupos subculturales desviados o el ambiente social son los causantes de este defectuoso proceso de socialización. Dentro de este contexto, lo que procede es someter al sujeto a un nuevo proceso de socialización, para que reflexione los valores sociales. La legitimación de la pena radica en los procesos reeducadores y resocializadores.

Este modelo también entró en crisis cuando fue evidente que la cárcel no resocializa por su misma naturaleza de privación de libertad, además de sus efectos estigmatizantes, la latente posibilidad de manipular la personalidad del delincuente, era contradictorio tratar de socializar a una persona separando de la sociedad, además de ello, en los famosos delitos de cuello blanco los sujetos activos eran personas que habían cumplido su proceso de socialización. Entonces la cárcel no servía para nada.

4.10. Concepto de resocialización en un estado social y democrático de derecho

No cabe duda que el introducir la resocialización como un derecho fundamental ha sido un gran acierto del constituyente, ello sin perjuicio de los graves inconvenientes que la cárcel debe enfrentar a nivel de legitimación axiológica y de carácter práctico, lo cierto es que la pena no puede ser un mecanismo puramente retributivo, concebida con el único fin de causar un sufrimiento estéril, sin que redunde en un beneficio para la persona del delincuente.

La resocialización entonces debe ser entendida como una garantía constitucional de carácter individual, que se constituye en una síntesis entre las necesidades de la sociedad de intervenir en la persona del delincuente, pero con limitaciones muy claras en cuanto a no violar la dignidad humana, esto es, el derecho de toda persona a ser como es, a vivir de conformidad con sus propios valores y a mantener el carácter totalmente intangible del fuero interno de la personalidad.

De lo expuesto anteriormente se establece que todo proceso de resocialización en un Estado Social y Democrático de Derecho, es absolutamente voluntario. Como señala Mir. Puig

- a) Debe empezarse por rechazar cualquier intento de tratamiento impuesto contra la voluntad del afectado.
- b) No puede imponerse ninguna agravación de la condena por exigencias de resocialización.
- c) Es inadmisibles una concepción de tratamiento destinada a manipular la personalidad.
- d) No se puede pretender conseguir con la resocialización un convencimiento ético del individuo y su adhesión interna a los valores sociales.

Por lo tanto, resocialización implica básicamente, asegurar todos los derechos fundamentales de la persona que se encuentra sometida en prisión garantizar su vida, condiciones de higiene y salubridad, indispensables para preservar su salud física y mental; derecho a condiciones materiales que disminuyan los procesos de desocialización.

4.11. Principios inspiradores del tratamiento resocializador

Se puede concluir que los principios inspiradores del tratamiento penitenciario son los siguientes

a) Voluntariedad

Todo tratamiento penitenciario tiene que ser aceptado de forma voluntaria por el interesado. No es posible realizar un tratamiento contrario a la voluntad del sindicado.

La garantía de éxito de los procesos resocializadores estriba en la participación, interés y voluntad del penado en el proceso. Si el penado no se encuentra convencido

de la importancia del proceso, o lo encuentra como un método ajeno a sus intereses o expectativas, lo más seguro es que este proceso de resocialización fracase.

b) No terapéutico

El tratamiento no es un mecanismo de curación ni pedagógico o psicológico, tampoco es un medio para transformar la personalidad del penado. El condenado por un delito no es un enfermo mental, ni tampoco tiene que ser sometido a procedimientos médicos, psiquiátricos o psicológicos.

c) Individualizado

El tratamiento debe estar orientado directamente a las necesidades y expectativas del interno. Por ello abarca desde un estudio de la personalidad del recluso en todos los aspectos, hasta una proyección social que tienda a mejorar el entorno ambiental del individuo para su futuro en libertad. En este sentido, debe recordarse que el tejido social hostil favorece la reincidencia. La sociedad en su conjunto debe acoger mejor al ex recluso, proporcionándole un ambiente favorable de acogida y no de estigmatización. Por ello, los programas de tratamiento también deben complementarse con programas de asistencia post-penitenciaria que eviten la reincidencia en el delito cuando la persona regrese en libertad.

d) Programado

Lo importante es que el interno tenga participación activa en la definición de su programa o tratamiento. Si bien puede existir un equipo de tratamiento a disposición del penado, la decisión sobre las modalidades de la resocialización tiene que ser realizado por el propio sujeto, para quien es un derecho y no una obligación la resocialización. En este sentido, el tratamiento debe ser continuo y dinámico, de tal manera que se prolongue durante el tiempo para que el interno realmente pueda terminar los programas que desea aprender o en los que quiere participar.

e) Mínima afectación

Otro derecho fundamental durante la ejecución penitenciaria es que se afecte lo menos posibles los derechos del condenado. En este aspecto, debe recordarse que la pena simplemente limita el derecho a la libertad ambulatoria, quedando los demás derechos del condenado plenamente vigentes.

La condena no puede ser un medio para llegar a afectar otros derechos que no fueron privados mediante la sentencia. En especial, el derecho a la vida, a la integridad personal, a la salud y al libre desarrollo de la personalidad, son derechos que no pueden ser afectados por la sentencia.

f) Principio de legalidad y control judicial de la ejecución penitenciaria

Es importante destacar que la ejecución penitenciaria debe cumplirse observando plenamente la legalidad de la administración pública. En un Estado Democrático de Derecho, la persona no puede quedar sujeta a la arbitrariedad, a la inseguridad jurídica, a la incertidumbre sobre cuales son sus derechos y deberes. La administración penitenciaria, como un órgano del poder público, solo puede efectuar aquellas acciones que se encuentran enmarcadas dentro de la ley. No puede existir facultad legal si no hay una ley previa que la establezca.

El desarrollo de las facultades legales de la administración penitenciaria con relación a la resocialización de los reclusos es un presupuesto obligatorio en un Estado democrático de derecho. Como Alberto Bovino ha señalado “se trata de controlar una esfera de actuación estatal que debe ser sometida al control de la legalidad de sus actos como cualquier otros organismo estatal”. El ámbito penitenciario exige un control incluso más estricto sobre la actuación público, debido a la especial situación que se pretende regular, el cual se caracteriza

A) por una estrecha y continua interrelación entre agente penitenciario y preso, en circunstancias que favorecen la generación de conflictos y un manejo violento de alguno de ellos; y

B) el peligro consta de afectación de derechos fundamentales, debido al enorme poder de control que tienen los agentes penitenciarios sobre el penado.

Una falta de regulación legal sobre las atribuciones y facultades del personal penitenciario, implicaría en la práctica, dejar sumido en la absoluta indefensión al condenado. Los guardias y personal penitenciario podrían abusar fácilmente de los reclusos.

Pero, una legislación clara y precisa en materia penitenciaria no garantiza la protección de los derechos humanos de los reclusos. Como se ha señalado muchas veces la cárcel es una institución total, en donde se regula plenamente la vida de los reclusos.

Por mucho tiempo se pensó que las relaciones de especial sujeción que regulan las actividades penitenciarias no dejaban espacio para hacer valer los derechos fundamentales del reclusos, los cuales se encontraban prácticamente a merced de los guardias y demás personal penitenciario. Se concebía la ejecución penitenciaria como algo meramente administrativo, sustraído del control judicial.

Actualmente la doctrina es unánime al exigir un control judicial de la ejecución penitenciaria, pues no se puede dejar a la autoridad penitenciaria que resuelva “sobre las más graves y comprometedoras situaciones, sin intervención del poder judicial”. El condenado debe tener el derecho de impugnar las decisiones arbitrarias o contrarias a los derechos fundamentales.

El juez de ejecución es una necesidad para garantizar el adecuado sometimiento de la administración penitenciaria, y para salvaguardar los derechos fundamentales de los sujetos. En este sentido, el control judicial es el único mecanismo que garantiza que la administración penitenciaria no actuará arbitrariamente.

g) Participación ciudadana

Los procesos de resocialización requieren de actividades extrapenitenciarias y de contacto con el mundo libre, y que la desocialización producida por el contacto con el

mundo intramuros se reduzca a la mínima expresión. La participación ciudadana en el proceso resocialización, se convierte de gran utilidad en este punto, si se canaliza convenientemente para que sea efectivo y práctico.

En una sociedad democrática corresponde que las cárceles ostenten iguales características. Evitar los procesos desocializadores implica abrir los muros de la cárcel, para lograr programas de intervención social, serios y responsables, que realmente sirvan para fortalecer los procesos resocializadores.

En Guatemala conforme la normativa vigente, el modelo de tratamiento vigente es de la resocialización y la reeducación, pero entendidos son derechos del recluso, por ello los programas resocializadores deben observar los principios doctrinarios y normativos que orientan este modelo en un Estado Social y Democrático de Derecho.

4.12. Estructura del sistema penitenciario

Corresponde al Sistema Penitenciario la garantía de la vida, la integridad, la justicia, la seguridad y los derechos de todas las personas que se encuentren privadas de libertad, que ingresen exclusivamente mediante orden de juez competente ya sea para esclarecer su situación jurídica o bien para el cumplimiento de sus condenas en centros especialmente destinados para ello, tendiendo a su reinserción y rehabilitación, por medio de personal especializado.

4.13. Marco jurídico del sistema penitenciario nacional

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 19 enuncia lo siguiente “El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos, y cumplir en el tratamiento de los mismos con las siguientes normas mínimas

a. Deben ser tratados como seres humanos; **no deben ser discriminados por motivo alguno**, no podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones

denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;

b. Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y

c. Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata.

El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.”

Por su parte, el artículo cinco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su numeral sexto enuncia lo siguiente “Las penas privativas de libertad tendrán como **finalidad esencial la reforma y la readaptación social** de los condenados”.

Así mismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 10, numeral tercero enuncia lo siguiente “El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya **finalidad esencial será la readaptación social** de los penados”. Ante esto, el Comité de Derechos Humanos, - órgano de Naciones Unidas para conocer de peticiones individuales y para interpretar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos- en su **Observación General número 21**, ha interpretado que "las personas privadas de libertad no sólo no pueden ser sometidas a un trato cruel, inhumano y degradante sino tampoco a penurias o restricciones que no sean las que resulten inevitables de la privación de la libertad. **Ningún sistema penitenciario debe estar orientado solamente al castigo, esencialmente debe tratar de lograr la reforma y la readaptación social del preso**".

La resocialización, como un derecho individual, en consecuencia se plasma en dos políticas claras que vinculan al legislativo (y por extensión al poder judicial)

- a) La duración de las penas privativas de libertad no pueden significar una duración que ponga en peligro el derecho del ciudadano a vivir nuevamente en libertad.
- b) En segundo lugar, los poderes públicos, deben de establecer políticas activas para lograr la resocialización del individuo condenado a prisión.

El primer aspecto resulta absolutamente claro la pena no puede ser una duración tal que comprometa la capacidad del individuo a poder vivir nuevamente en libertad. Como señala Zaffaroni “la institucionalización prolongada causa un deterioro irreversible después de un cierto número de años. No puede sostenerse que una privación de libertad tenga los fines prescritos en la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** cuando está claro que provoca un deterioro psíquico irreversible”. Debido a esto el Instituto Interamericano de Derechos Humanos recomendó la urgente revisión legislativa de los límites máximos de pena, para que no exceda de 20 años. La razón para este límite radica precisamente en el deterioro irreversible de las capacidades psíquicas del sujeto, lo cual convertiría a la pena privativa de libertad directamente en una forma de inutilización de la persona.

Es evidente, por tanto, que a la luz del artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala una pena superior a los 20 años es cuestionable en cuanto a su constitucionalidad. Convertiría la finalidad de la pena en un simple y llano castigo, privándolo de todo contenido resocializador.

Esta finalidad inconstitucional se manifiesta en su forma más grave en los delitos en que se ha elevado la pena hasta un máximo de 50 años la persona condenada a una pena de cincuenta años sencillamente se encuentra absolutamente privada del derecho a la resocialización no se le esta brindando la oportunidad de volver a vivir dentro de la sociedad y desarrollarse integralmente como persona.

En nuestro sistema constitucional el hecho de haber cometido un delito no puede dar lugar a una privación ilimitada de derechos, ni a privar a la persona del derecho a desarrollarse integralmente, tal y como lo establece el artículo dos constitucional.

Por otra parte, el artículo 19 viene precisamente a definir el contenido de la pena en nuestro derecho constitucional, dando sentido y límites al ejercicio del ius puniendi. El Estado debe adoptar disposiciones legislativas, administrativas y prácticas encaminadas a la rehabilitación de los condenados. Dentro de estas medidas se incluyen los programas de enseñanza, educación y reeducación, orientación y formación profesionales y programas de trabajo para presos dentro de los establecimientos penitenciarios y fuera de ellos.

El derecho a la resocialización es pues una expresión del derecho al libre desarrollo de la personalidad (Artículo dos de la Constitución Política de la República de Guatemala). Es un derecho individual y no un derecho de la sociedad o del Estado. Así, pues, el derecho a la resocialización, como derecho individual, es uno de los derechos que el Estado no puede restringir como consecuencia de la imposición de una pena, porque la resocialización en sí misma es el principal fin constitucional asignado a la pena.

La reducción del tiempo efectivo de la condena es muy importante puesto que estudios criminológicos y psicológicos han logrado determinar que una pena superior a 15 años, causa severo deterioro mental en la persona del condenado, convirtiéndose en una pena cruel, inhumana y degradante.

En nuestro sistema penal por tanto la fórmula que prevalece es el de la prevención especial dentro del marco de la prevención general. Si bien el marco penal de los delitos van dirigidos a satisfacer las necesidades de protección de bien jurídico, esto es, están encaminados a satisfacer necesidades de prevención general, este marco en principio existe entre un mínimo y un máximo de pena señalado en la ley. “Es discutible si dentro de ese margen de prevención general puede volver en el caso concreto a recortar las posibilidades de atenuación que aconseje la prevención especial en el momento de la determinación judicial de la pena. Es seguro, en cambio, en nuestro

país, que el cumplimiento de las penas de prisión debe orientarse primordialmente a la resocialización esto es, a la prevención especial.

Obviamente, la efectividad del sistema penitenciario es responsabilidad del Estado. En este momento, Guatemala se encuentra en un momento de transición en este tema. No existe ley penitenciaria ni normas que desarrollen la resocialización actualmente, lo cual es un grave incumplimiento del artículo 19 constitucional.

El privado de libertad se encuentra en un estado de vulnerabilidad frente al poder del Estado. Tiene limitados legítimamente parte de sus derechos. Pero existen derechos no suspendibles, y la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza el derecho de las personas condenadas a la readaptación social y a la reeducación. Al negárseles el beneficio de una legislación adecuada a la misma, se está restringiendo su derecho a volver a vivir en sociedad y a que se disminuya los efectos desocializadores y deteriorantes de la pena. Está comprobado que el internamiento produce efectos negativos, como la desintegración, degradación, y reproducción de actitudes criminalizables. En el momento actual, pensar en que la cárcel “rehabilita” al delincuente puede ser discutible, pero esto es una consecuencia de la indolencia, negligencia y olvido del Estado frente al deber de cumplimiento del mandato constitucional de que la pena se oriente a la resocialización del delincuente. El incumplimiento del Estado a proporcionar al interno las condiciones materiales para resocializarse no debe ser una excusa para restringir los derechos de los condenados a tener la oportunidad de volver a reincorporarse a la vida social.

El sufrimiento dentro de la cárcel debe ser reducido al mínimo, y el tiempo que el recluso permanece interno debe aprovecharse para lograr al menos que en medio del inevitable daño y deterioro de su personalidad se logre algo positivo.

Dentro de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos se establece, igualmente, que el fin y justificación de las penas y medidas privativas de libertad son en definitiva proteger a la sociedad contra el crimen; y este fin únicamente se puede alcanzar si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr que el reo una

vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer sus necesidades, sino que también sea capaz de hacerlo.

Por lo tanto, el mandato contenido en el artículo 19, como un derecho individual a la resocialización debe entenderse como “un derecho a acciones positivas de carácter fáctico”, en donde el ciudadano tiene derecho a exigir una acción positiva del Estado. En el caso del Artículo 19, “obliga al Estado a orientar las penas, a facilitar (¡no a imponer!) al delincuente alternativas al comportamiento criminal o al menos, cuando no sea posible, a esforzarse en evitar que la pena ejerza efectos desocializadores innecesarios”.

El no poder gozar de los beneficios de la Ley de Redención de Penas es una restricción ilegítima, a su derecho a la resocialización, que además tiene el agravante de que se impone arbitrariamente por el legislador y no por el juez luego de evaluar el caso concreto. El derecho a la resocialización, por lo tanto, como un mandato hacia los poderes públicos del Estado a contribuir a que el sujeto pueda alcanzar un desarrollo pleno e integral de su personalidad, supone crear una legislación adecuada, que permita fomentar los hábitos de estudio y de trabajo dentro de la sociedad, pero dentro de un marco de respeto a la voluntariedad de la persona y a sus necesidades y expectativas.

La carencia de ley penitenciaria, es una clara violación al principio de legalidad en el cumplimiento de la pena, que violenta gravemente el derecho a un debido proceso de ejecución de la pena; por extensión es una grave contradicción al modelo de Estado de Derecho configurado constitucionalmente; pero principalmente es un aspecto que permite el florecimiento de la corrupción y la arbitrariedad en los centros penales.

Las condiciones de vida de los internos dentro de los centros penitenciarios les afecta gravemente y directamente, especialmente en cuanto a las grandes carencias de condiciones de salud, habitación, alimentación, higiene, etc.

La compleja problemática que enfrenta la reforma del sistema penitenciario se puede agrupar de la siguiente manera

Son más de 10 años de presentación de anteproyectos de ley al Congreso de la República, sin embargo a la fecha se carece de Ley Penitenciaria. El último fue presentado el mes de Julio del año 2002, su aprobación en tercera lectura se encuentra estancada.

Es último proyecto de ley contempla como sistema de cumplimiento de penas el sistema progresivo, mismo que consta de cuatro etapas progresivas

- Fase de Diagnóstico y Ubicación.
- Fase de Tratamiento
- Fase de Pre-Llibertad
- Fase de Libertad Controlada.

En este sistema la persona avanza a la libertad plena, en cada etapa del tratamiento dependiendo de conducta, trabajo, o participación; en procesos educativos, a la par de ello el régimen de seguridad en la fase de diagnóstico es de máxima seguridad y disminuye gradualmente hasta la seguridad mínima. Para acceder a la Libertad controlada la persona por lo menos debió de cumplir el 45% de la pena impuesta.

Es importante tomar en cuenta que la decisión para el diagnóstico y la ubicación y los traslados a la siguiente etapa corresponde al equipo técnico profesional del sistema penitenciario, (Médico, Psicólogo, Trabajador Social, etc.).

La aprobación de esta ley es importante para proporcionar el marco jurídico al sistema penitenciario y orientar sus funciones a la resocialización y reeducación como derechos de las personas privadas de libertad.

No cabe duda que las condiciones sanitarias son inhumanas cuando se produce el hacinamiento en cárceles; sólo al 28 de octubre del año 2001, la sobrepoblación era de 1,077 privados de libertad; los centros con mayor sobrepoblación en su orden Granja Modelo de Rehabilitación, Pavón Fraijanes, 55.56%; Centro Preventivo de la zona 18, con 51.43%; Granja Modelo de Rehabilitación Cantel con 46.45%; Centro Preventivo Pavoncito 41.82%. Este hacinamiento en la mayoría de centros es provocado por el alto

porcentaje de población privada de libertad preventivamente, en este año el porcentaje correspondió al 47%.

La poca disponibilidad de tiempo del personal especializado evidencia que el sistema de cuidados médicos y psicológicos no ha mejorado. Para asistencia médica a todos los centros el sistema cuenta con cinco psicólogos, 10 trabajadoras sociales que deben desarrollar su trabajo con más de 8,000 personas privadas de libertad, en 16 centros.

Las personas privadas de libertad reciben tratamiento médico únicamente previo requerimiento y en el caso de padecer de una enfermedad grave, sumado a ello la capacidad de cobertura médica es muy limitada, puesto para cubrir una población reclusa de más de 8,000 personas, el sistema penitenciario cuenta con 22 médicos, además cuenta con 27 enfermeras, y dos odontólogos todos laborando dos horas diarias por dos veces a la semana. Es importante indicar que de los 17 centros de privación de libertad existentes, los centros de Cobán y Quetzaltenango, no cuentan con médico.

Uno de los principales problemas en el año 2001, fue la saturación de las áreas de encamamiento; ello debido principalmente que ellas las camas eran ocupadas por personas que no padecían enfermedad alguna; en una evaluación realizada por el personal médico y paramédico, constató que en el Centro Preventivo de la zona 18, de las personas que se encontraban en el área de encamamiento, el 62% no padecía enfermedad alguna.

Otro aspecto que los médicos de los centros reconocen como necesario es la independencia en el manejo clínico de los centros. Ha existido presión de Directores de Centros, para la recepción de personas que no padecen enfermedad alguna.

En la actualidad el Sistema Penitenciario no cuenta con programas de salud preventiva integrales. Cuando una persona es ingresada a un centro de privación de libertad, en ningún momento es evaluada médicamente, en general una persona es

atendida por médico cuando sufre alguna afección grave. Sólo siete de los 16 centros cuenta con servicio de encamamiento; lo que dificulta el tratamiento médico.

CAPÍTULO V

5. Análisis jurídico del régimen penitenciario

5.1. Incumplimiento de la administración penitenciaria del deber de proteger y garantizar los derechos fundamentales de los reclusos

La Administración penitenciaria tiene la obligación a garantizar a todos los reclusos que se encuentran en prisión el goce de sus derechos fundamentales que no hayan sido expresamente restringidos por sentencia judicial, en especial, el derecho a la vida, a la integridad física, psíquica y moral, la seguridad personal, etc.

Sin embargo la conceptualización y política seguridad penitenciaria no se adaptan al modelo de política criminal democrática, los cursos inductivos y la práctica de la guardia penitenciaria se reducen a la efectiva custodia de los reclusos, y soslayan el deber constitucional de protección y garantía de los derechos fundamentales de los reclusos.

Durante los últimos años se han producido muertes violentas de reclusos dentro de las cárceles del país, como lo demuestran los siguientes casos

a) El 26 y 27 de septiembre de 1998, cuatro personas fueron asesinadas violentamente en el Centro Preventivo de la zona dieciocho, dos con signos evidentes de violencia con armas punzo cortantes y traumatismos múltiples, y dos suspendidas por el cuello.

b) El 13 de julio de 1999, cuatro cadáveres fueron encontrados suspendidos en el interior de las celdas, con señales de torturas como golpes y heridas en extremidades superiores.

c) La masacre de 14 reclusos en Pavoncito, en diciembre del año 2002.

Resulta común además que los reos sean sometidos a formas de maltrato personal por otros compañeros, a extorsiones por dinero o prestaciones personales e incluso se producen violaciones sexuales.

La inseguridad en los centros se agrava por el hecho que el orden interno en las cárceles es confiado a los Comités de orden y disciplina. Esto propicia que los reclusos más fuertes o mejor organizados efectúen actos de extorsión contra otros reos, ya sea para exigir de éstos dinero o la realización de determinadas tareas de aseo o favores personales.

La delegación de funciones de seguridad en internos constituye un incumplimiento de deberes de vigilancia y control dentro de la cárcel asignados a la administración penitenciaria las normas mínimas claramente prohíben este tipo de delegación por constituir un mecanismo que propicia los abusos y la arbitrariedad dentro de las cárceles.

Es claro entonces que la administración penitenciaria no cumple con su deber de protección razonable de la vida y seguridad personal de los reclusos, al confiar las tareas de vigilancia y control interno a los propios reclusos. El Estado además ha violado la obligación de garantizar los derechos de los reclusos, pues ante la comisión de hechos delictivos en las cárceles no ha iniciado una investigación seria y exhaustiva sobre estos hechos, que lleve a dar con los responsables de los mismos, no ha procesado a sus autores, ni ha impuesto las penas correspondientes a quienes resulten culpables de dichos hechos. La omisión de investigar, juzgar y sancionar a los responsables, así como de indemnizar a las víctimas o sus familiares, conforme lo dispone el artículo uno inciso primero de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conlleva una responsabilidad legal de la Administración Penitenciaria, que da a lugar a que se pueda afirmar que estos hechos conllevan tolerancia oficial al más alto nivel.

5.2. Inexistencia de programas de readaptación y reeducación

El mandato constitucional del artículo 19 obliga a implementar en las cárceles programas de resocialización. El programa de resocialización debe entenderse, no como una transformación de personalidad de la persona detenida, sino en programas que le permitan suplir las deficiencias en cuanto a formación personal u oportunidades de desarrollo que la sociedad o el Estado han negado a algunas personas

condenadas. La pena en este sentido, vendría a remover los obstáculos que impiden la participación del individuo en sociedad.

El ICCPG, en la investigación de Política educativa en el Sistema Penitenciario (2002), en tres centros Granja Penal de Rehabilitación Pavón, Centro de Orientación Femenina (COF), Granja penal Canadá de Escuintla, total se entrevistaron a **1261** personas, obteniendo los siguientes resultados

Privados de libertad en programas educativos

33% estudia

67% no estudia

Necesidades de Educación

29 % de la población requiere alfabetización.

34 % de la población reclusa requiere concluir su educación primaria.

22% de los reclusos necesita concluir la secundaria.

3% diversificado.

Razones por que no estudia

50% por falta de recursos.

24% por desarrollar trabajo.

23% falta de motivación de los programas existentes.

En términos generales los principales problemas en políticas educativas penitenciarias son

oferta educativa actualmente es pobre y asistemático.

Proceso educativo dentro de la cárcel inexistente.

El personal docente no depende directamente del sistema penitenciario.

La dirección del sistema penitenciario carece de recursos económicos ello no les permite estructurar procesos formativos formales.

La política laboral es inexistente, los talleres y el trabajo que desempeñan los reclusos son esfuerzos esporádicos principalmente de organizaciones no gubernamentales, no existe una política laboral sostenida por el Sistema Penitenciario.

5.3. La carencia de carrera penitenciaria

Actualmente no existe Carrera Penitenciaria, únicamente existen procesos de selección en lo que respecta a guardias penitenciarios; los demás cargos son realizados por lo general por designaciones directas del Director General del Sistema Penitenciario, es decir sin concursos públicos de oposición.

Sumado a lo anterior el perfil del personal penitenciario no es adecuado para el desempeño de sus atribuciones. En el año 2002, el sistema penitenciario contaba con 1,650 empleados y funcionarios, incluyendo guardias penitenciarios. De este total, 950 son guardias penitenciarios y el resto es personal administrativo. De los cuales el 70% tiene sexto grado, un 23% tiene tercero básico, el 5% posee una carrera de nivel medio, y sólo el 2% cursa una carrera universitaria y en pocos de los casos profesional universitario graduado.

Entre los principales hechos que evidencian la falta de carrera penitenciaria, tenemos

La cultura nominadora de guardias penitenciarios, principalmente por las recomendaciones de diputados del partido oficial.

Personal en servicio no capacitado, realiza su función en base a empirismo.

La Escuela no cuenta con presupuesto propio para su funcionamiento; sin tomar en cuenta la necesidad de instalaciones propias para desarrollar la capacitación a guardias, la Escuela necesita anualmente no menos de Q.8,000,000.00 de quetzales.

La Escuela únicamente cuenta con dos docentes y dos instructores presupuestados para desarrollar el proceso de capacitación de por lo menos 600 aspirantes en las tres áreas del curso, por tres meses cada curso, en total son cuatro cursos

El aspirante a guardia recibe únicamente Q.500.00, durante la duración del curso.

El salario inadecuado que devenga los guardias penitenciarios en promedio mensual es de Q1,500.00, ello fomenta la corrupción; aunado a esto en promedio cuando es contratado un guardia penitenciario, recibe su primer sueldo tres meses después de su ingreso al sistema.

5.4. Insuficiente asignación presupuestaria

Contradictoriamente a las necesidades en los centros y a las recomendaciones realizadas por la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos, desde el año 2002 no se ha asignado presupuesto de inversión para la mejora de los centros penales. Aunado a ello existe insuficiencia de personal y falta de capacitación del mismo. En la actualidad no existe la Carrera Penitenciaria, es decir no existen procedimientos de ingreso, selección, formación, capacitación, especialización y permanencia del personal. Además el Sistema Penitenciario es la institución que más bajos salarios paga a funcionarios y empleados. Por ejemplo un guardia penitenciario devenga Q. 1,500.00, lo mismo ganan médicos y odontólogos.

En cuanto a la insuficiencia de personal, el caso de los guardias penitenciarios es básico, a la fecha existen 950, mismos que tienen a su cargo el resguardo de 8,077 privados de libertad, es decir que un guardia tiene a cargo en promedio 8 personas; si a esto se suma su débil formación, su bajo perfil académico de ingreso, se concluye

que los guardias penitenciarios no se encuentran capacitados para el desempeño de su función.

Asignación de recursos suficientes para que privados de libertad tengan acceso a servicios básicos de agua potable, instalaciones sanitarias, espacio luz y ventilación, alimentos con suficientes calorías y nutrición, colchón y ropa de cama adecuada.

5.5. Inexistencia de programas integrales para los niños hijos de personas privadas de libertad

No existen programas penitenciarios integrales para que los niños alojados en los centros penales tengan acceso a los servicios de alimentación, salud y educación todos adecuados para su desarrollo.

En los Centros de Privación de libertad de Santa Teresa, Centro Orientación Femenina –COF, existen niños, hijos de privadas de libertad; a la fecha existen 15 niños, que oscilan entre la edad de un mes hasta ocho años; en la actualidad no existen programas educativos ni reglamentación para su permanencia en los centros de privación de libertad, únicamente existe un hogar comunitario donde en el Centro de Orientación Femenina, -COF- donde únicamente atiende a los niños recién nacidos hasta un año, con estimulación temprana y alimentación, de ocho de la mañana a cuatro de la tarde.

5.6. Adopción de medidas para garantizar la visita conyugal sin discriminación alguna

No se han tomado medidas para facilitar el ejercicio de este derecho, en particular las mujeres no gozan de este derecho. En los centros de hombres donde existe espacio para la visita conyugal, las esposas de los internos tienen que hacer colas y esperar entre media hora y una hora para la realización de la visita; en promedio en los centros sólo existe un espacio precario para la visita conyugal. Uno de los principales problemas, es que no existe a la fecha reglamentación sobre el tiempo para la visita, lo que permite arbitrariedades de los funcionarios penitenciarios.

5.7. Adopción de medidas necesarias para asegurar la no discriminación en el tratamiento de los reclusos provenientes de los pueblos indígenas

En este sentido no se han adoptado las medidas pertinentes, el sistema penitenciario no cuenta con información concreta de personas privadas por origen étnico, idioma que habla, necesidad de traductor lugar en ningún centro de la República se cuenta con personal bilingüe, contratado para garantizar la comunicación de esta persona en su propio idioma, con familiares, operadores de justicia, y principalmente con su abogado defensor. El ICCPG, en el año 1996 realizó un Diagnóstico del Sistema Penitenciario y identificó preliminarmente que por lo menos el 20% de la población penitenciaria era indígena, sin embargo a la fecha, en un inicio no se cuenta con registros fiables sobre la cantidad de reclusos de origen indígena, además no existe políticas penitenciarias al respecto.

La educación es uno de los factores trascendentales en los procesos de resocialización. La falta de una política institucional de programas educativos ha sido suplida con esfuerzos aislados de instituciones que prestan el servicio educativo en forma espontánea y de buena voluntad sin que exista una garantía para las personas privadas de libertad de políticas consistentes y permanentes, que garanticen el precepto constitucional de reeducación.

Los procesos educativos no tienen un buen control por parte de las autoridades penitenciarias lo que da lugar a focos de corrupción en el momento de tramitar los beneficios de redención de penas.

El sistema penitenciario carece de personal especializados que pueda conducir programas específicos de educación al interior de los centros carcelarios esto debido en gran medida a la carencia de presupuesto para la constitución de los mismos programas.

5.8. Control disciplinario por los reclusos

Como se ha comentado en otras secciones de este documento, en los centros penales el control disciplinario lo tienen los propios reclusos.

En los centros de privación de libertad aún sobreviven los Comités de orden y disciplina, en todos los de centros del país, estos comités mantienen el orden, tienen sus propias normas disciplinarias y aplican sanciones. Estas normas varían de centro en centro; todo ello permite arbitrariedades y privilegios para los directivos de estos comités; facilita el tráfico de drogas, armas, juegos de azar en el interior de los centros; corrupción para facilitar visitas, salidas del centro. Todo ello evidencia la fragilidad de la autoridad penitenciaria y la inconsistente política de seguridad penitenciaria; una muestra concreta de esta situación lo constituye el Centro Preventivo de la Zona 18, con la llegada de los militares Byron Lima, Byron Disrael Lima, Coronel Valencia Osorio, estos asumieron el control del centro. “la misma población reconoce que “militares detenidos, imponen orden, disciplina y respeto”.

Inexistencia de un mecanismo independiente de supervisión permanente responsable de las inspecciones periódicas de los centros de detención.

Aún no existe este mecanismo, lo ideal fuese que participará la sociedad civil, ello con dos objetivos, por un lado verificar las condiciones en los centros de privación de libertad y por otro lado la transparentar el funcionamiento de estos centros para en alguna medida pueda disminuir la corrupción y las arbitrariedades.

Todas estas condiciones permiten afirmar que en el sistema penitenciario guatemalteco las personas carecen de los más elementales derechos, en cuanto a las condiciones de higiene, salubridad y protección a la salud de los internos. De esta manera existe una flagrante violación a la Constitución Política de la República de Guatemala. El Estado tiene la obligación de crear las condiciones en los centros que garanticen la vida, la salud y la integridad física de los reclusos. Cuando no se cumplen con condiciones de higiene y seguridad mínima, se expone a los prisioneros a que se contraigan graves enfermedades infectocontagiosas, con el consiguiente riesgo a su

salud. Si a lo anterior se agrega que no existen facilidades médicas ni personal adecuado para atender las enfermedades, es fácilmente previsible que el resultado necesario será una violación al derecho a la vida y a la integridad personal de los reclusos.

El Congreso de la República de Guatemala, emitió el Decreto 33-2006, “Ley del Régimen Penitenciario”, que regulará los centros de prisión preventiva y los de cumplimiento de condena para la ejecución de las penas.

El Honorable Pleno, sostiene que el Decreto 33-2006, es adecuado al sistema jurídico y adaptado a la diversidad cultural de nuestro país, así como en cumplimiento de los Acuerdos de Paz, de las Recomendaciones del Relator de Justicia y de los Tratados Internacionales.

La norma jurídica establece principios generales, los derechos y obligaciones de las personas reclusas, la organización del sistema penitenciario, la clasificación de los centros penitenciarios, así como el régimen de readaptación social y reeducación de las personas que por haber infringido la ley están privadas de su libertad.

Para el Estado de Guatemala, es de trascendental importancia la “Ley del Régimen Penitenciario”, la misma se justifica por las circunstancias y necesidades de seguridad existentes en el país.

En relación al control judicial y administrativo del privado de libertad, el Decreto 33-2006, establece que toda pena se ejecutará bajo el estricto control del juez de ejecución, quien hará efectivas las decisiones de la sentencia, así como el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario.

En el caso de personas sujetas a prisión preventiva, estarán a disposición de los jueces respectivos, conforme al Código Procesal Penal. El control de las condiciones generales de los centros de privación de libertad estará bajo la responsabilidad del Director General del Sistema Penitenciario, con la debida supervisión del juez

competente, debiéndose velar por las condiciones dignas y los derechos inherentes al ser humano.

Además se crea la carrera penitenciaria, orientada a realizar el proceso de formación, capacitación y promoción, a través del cual la administración penitenciaria, garantiza un personal debidamente calificado, con vocación de servicio y ética en el desempeño de sus funciones.

El sistema penitenciario esta vinculado no sólo al desarrollo del Derecho Penal, sino a la evolución de los derechos humanos, del derecho internacional y de los procesos democráticos.

Sin ninguna duda, los reos deben ser juzgados y condenados por los delitos cometidos, conforme la ley. También de acuerdo a la ley, tienen derecho a ser tratados como personas y a rehabilitarse para una eventual reincorporación a la sociedad.

Uno de los principales problemas de los sistemas penitenciarios en Centroamérica son las políticas de capturas y redadas, que provocan sobrepoblación, que no sólo causa hacinamiento, sino también violencia y corrupción. La solución está en la agilización de los procedimientos judiciales. Está ampliamente comprobado que un proceso penal eficaz y de rehabilitación dentro de las cárceles evaden la delincuencia.

El organismo judicial debe empeñarse para que las reformas penales sean eficaces, con el fin de evitar que personas inocentes, responsables de faltas leves y delitos menores, sean enviados a la cárcel. La prisión, según la nueva reforma, debe ser una medida excepcional. Por otro lado, debe investigarse y procesar a los operadores de justicia que favorecen a los delincuentes.

Las leyes de mano dura adoptadas en algunos países centroamericanos con el supuesto fin de combatir la delincuencia, encarcelando miles de jóvenes pertenecientes a maras, no han hecho más que colapsar el sistema penitenciario y por el contrario no han cumplido con el fin para el que fueron creadas. En países que las han adoptado hay peores índices de violencia e inseguridad.

La militarización del sistema penitenciario no es una solución, por el contrario, ceder el control de las cárceles a los militares, no sólo significaría un retroceso del proceso democrático, en detrimento del poder civil, sino que el sistema de rehabilitación quedaría en letra muerta en tanto los militares no tienen formación para ejercer esa función. De igual manera, la privatización.

Los sangrientos sucesos ocurridos en cárceles de Honduras, El Salvador y Guatemala, son el reflejo de una crisis general del sistema político y social en Centroamérica, ponen en evidencia no sólo las condiciones inhumanas en que viven los presos de esos países, sino la gravísima corrupción de diferentes autoridades del Estado, vinculadas al manejo de las cárceles y los prisioneros.

Es imperante que los Estados centroamericanos brinden mayor atención a los sistemas penitenciarios, destinando mayores recursos, para mejorar la infraestructura carcelaria, el personal penitenciario, la calidad de vida de los reos y especialmente combatir la corrupción dentro de las prisiones. Es urgente que los países como Guatemala aprueben las iniciativas de ley consensuadas con la sociedad civil.

La rehabilitación es el único camino para cerrar el círculo de la seguridad integral donde frente a un delito se haga una adecuada investigación criminal, con pruebas científicas que permitan una condena en manos de jueces que dicten condenas adecuadas al delito y un sistema penitenciario que rehabilite al privado de libertad y permita su reincursión social y así evitar la reincidencia criminal.

Las sociedades centroamericanas y sus organizaciones no pueden quedarse como espectadoras de lo que ocurre en las cárceles, en tanto los hechos degradantes que vulneran directamente los procesos democráticos construidos sobre la base del respeto de los derechos humanos.

Para analizar la situación en la que se encuentra el sistema penitenciario en Guatemala, es importante identificar y reflexionar sobre algunas de sus variables sustantivas. En este artículo se hará referencia a la legislación, la gestión y la infraestructura, puntos fundamentales de cualquier propuesta de modernización de las

cárceles, especialmente si el interés es que, desde dentro de estos recintos, no se continúen articulando bandas de criminales y que quienes alcancen su libertad, lo hagan como personas rehabilitadas socialmente. Los límites espaciales establecidos para la elaboración del artículo no permiten un desarrollo extensivo de los temas en cuestión; sin embargo, se alude a ellos resumidamente, se argumenta sobre su importancia y se desarrollan algunos ejemplos. Especial énfasis se concede en la reglamentación y la normativa internas, en la creación de las instancias administrativas necesarias para asumir los temas que corresponde y en la formulación de los procesos y procedimientos administrativos indispensables para ordenar la administración, la que a la fecha resulta ineficiente, caótica y altamente discrecional.

En materia de derechos humanos, los tratados y convenciones ratificados por el Estado de Guatemala le imprimen preeminencia al derecho interno. Por lo tanto, éste se acoge a tal normativa. No obstante, en América Latina Guatemala es el único país que carece de una *Ley Penitenciaria* que regule y norme los principios sustantivos de la administración de las cárceles. Este vacío legislativo ha dado como resultado que tales centros funcionen con amplios márgenes de discrecionalidad, tanto por parte de las autoridades, como de los propios internos. Tal desorden administrativo también ha dado cabida a la corrupción, promovida y fomentada por autoridades y empleados de las cárceles y por los propios internos. Lamentablemente, las cárceles son noticia sólo cuando los desórdenes y excesos impactan negativamente a la ciudadanía.

De todo esto no cabe duda que es necesario dentro de este CAPÍTULO el análisis respectivo concluyendo en lo siguiente sobre el sistema penitenciario

- Existen problemas estructurales en los procedimientos, debido al abandono que existió en el sistema penitenciario y a la falta de espacio físico para hacerlo de una forma técnica y racional. Sin embargo, se han hecho grandes esfuerzos para implementar procedimientos de ingreso y sectorización.
- Actualmente se están poniendo en marcha procedimientos de ingreso y sectorización en todos los centros de detención preventiva, debiéndose tomar en cuenta que en algunos casos hay centros de cumplimiento de condena que

también se utilizan como prisión preventiva, principalmente en los interior del país.

- Esto sucede porque en el pasado no existió una política de atención al sistema penitenciario. Ahora hemos empezado a encontrar soluciones, con la ventaja de que tendremos la ayuda valiosa de la red de apoyo al sistema penitenciario, con la cual dejaremos establecida una política de largo plazo, para que se continúe con la solución integral de este problema.
- El procedimiento utilizado, según nos informó la dirección del sistema penitenciario, es el siguiente
- El detenido es conducido al centro de detención preventiva, custodiado por agentes de la PNC con su respectivo parte de consignación.
- Se recibe la documentación del detenido en el departamento de alcaldía, en donde verifican su delito o falta.
- En el departamento de alcaldía se realiza el fichaje de nuevo ingreso, con datos personales, familiares, jurídicos y características específicas del detenido. Se imprimen dos fichas, una de las cuales se adjunta a la papelería de nuevo ingreso y la otra se envía al gabinete de identificación de la PNC, ente encargado de tomar huellas dactilares y fotografías.
- Posteriormente se comprueba su estado de salud. Si tiene padecimientos mayores es examinado por personal paramédico para determinar si se procede con su ingreso.
- El siguiente paso es remitir el reo al departamento de cómputo para la comprobación de datos personales.
- Luego, el gabinete de identificación de la PNC realiza el fichaje en las instalaciones del centro de detención preventiva.
- Se procede a la sectorización, de acuerdo al delito o falta del reo.
- Como estamos interesados en mejorar el procedimiento de ingreso y sectorización de reos, se realizó previamente un estudio que detectó las siguientes debilidades
- Nunca se ha contado con un sistema apropiado para conocer el número de ingresos a la cárcel de una persona, para así determinar su reincidencia. Hay un

buen número de personas que tienen una gran cantidad de ingresos y como esto no se detecta a tiempo, se les ubica en los sectores de primer ingreso. Para superar esta debilidad del departamento de informática, se requiere de una inversión importante de recursos que se dispondrán de ellos según las prioridades que plantee la dirección del sistema penitenciario. Entre los proyectos previstos están:

- La interconexión de la red, a través de Internet.
- Cambiar los programas de aplicación de Power Builder a Java.
- La compra de equipo de cómputo. Ya se trabaja en las bases de licitación.
- La contratación del personal correspondiente.

CONCLUSIONES

1. Que la realidad del sistema penal de un país se refleja en el subsistema penitenciario, que a su vez reproduce la injusticia y desigualdad social.
2. Que no obstante la Constitución Política de la República de Guatemala, la ratificación de Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos y las leyes ordinarias que reconocen los derechos de los reos, es indispensable que las leyes que regulan el Derecho Penal, el Procedimiento Penal y la legislación penitenciaria formen un cuerpo coherente, y que además sea parte de la política criminal de los países el proveer al sistema de justicia penal de la infraestructura material y humana indispensable para satisfacer la necesidad de la sociedad.
3. Que para mejorar cumplimiento de funciones por parte del sistema penitenciario es necesaria la asignación de recursos suficientes para garantizar que toda persona recluida en un centro de detención tenga a su disposición agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas para la higiene personal y la salud, incluido el acceso a los servicios higiénicos en todo momento; espacio, luz y ventilación apropiados; alimentos con suficientes calorías y nutrición; y un lugar apropiado para poder dormir.

RECOMENDACIONES

1. Se fomenten programas de información y modernización por parte del Estado de Guatemala, sobre aspectos de injusticia y desigualdad social, como primer paso al cambio estructural.
2. Que por parte del Ministerio de Gobernación se desarrolle un taller educativo y de análisis respecto a la coherencia de las leyes en esta materia, enfocándose básicamente en el fortalecimiento del sistema de justicia, en beneficio de la sociedad en común.
3. Es necesario que el sistema penitenciario mejore los procedimientos de ingreso en los centros penales y de detención para asegurar que toda persona que ingresa a una instalación penitenciaria sea: (a) evaluada por un funcionario competente para identificar si está enferma, herida o corre el riesgo de hacerse daño a sí misma, o puede requerir atención especial, a efectos de asegurar que reciba la supervisión y tratamiento necesarios; y (b) examinada por el personal médico para identificar enfermedades infecciosas y asegurar, en caso de ser necesario, su aislamiento de la población reclusa en general y el acceso a tratamiento médico.
4. El sistema penitenciario debe de establecer sistemas para separar a las personas en prisión preventiva de las personas que cumplen penas judicialmente impuestas, y asegurar que los menores de edad no estén detenidos en instalaciones penitenciarias para adultos, aunque sea temporalmente.
5. El sistema justicia debe de ser mas amplio en relación a toda injusticia penitenciaria, debiéndose llevar en apego a la ley, el cumplimiento de sistemas para separar a las personas en prisión preventiva de las personas que cumplen penas judicialmente impuestas, asegurando que los menores de edad no estén detenidos en instalaciones penitenciarias para adultos, aunque sea temporalmente.

ANEXO I

Definición operacional de la variable

No.	Indicador	Medición
1	Las generalidades del sistema penitenciario y los aspectos relevantes de los centros de Detención Preventiva.	1.1. Antecedentes. 1.2. Ámbito de desarrollo. 1.3. Características. 1.4. Regulación.
2.	La efectividad y seguimiento de los procedimientos legales en materia penitenciaria y la ejecución de las penas.	2.1 Estudio. 2.2 Características. 2.3 Fortalecimiento.
3.	Complejidad del problema, y los resultados sociales de la problemática dentro de la materia legal y social de Guatemala.	3.1. Criterios de estudio. 3.2. Preparación social. 3.3. Promoción.
4.	La realidad social guatemalteca con relación a los altos índices de corrupción y efectos del crimen organizado en el ámbito social.	4.1. Procedimientos. 4.2. Cooperación. 4.3. Conductas. 4.4. Postura institucional. 4.5. Práctica social.

ANEXO II

Población y muestra de la investigación

No.	<u>POBLACIÓN</u>	P	%	M	%
1	Profesionales de derecho	25	25	25	25
2	Sistema Penitenciario	25	25	25	25
3	Universidad de San Carlos de Guatemala	25	25	25	25
4	Particulares	25	25	25	25
TOTALES					
		100	100	100	100

Referencias

P = Población

%= Tanto por ciento

M = Muestra

ANEXO III

PRESENTACIÓN DE DATOS

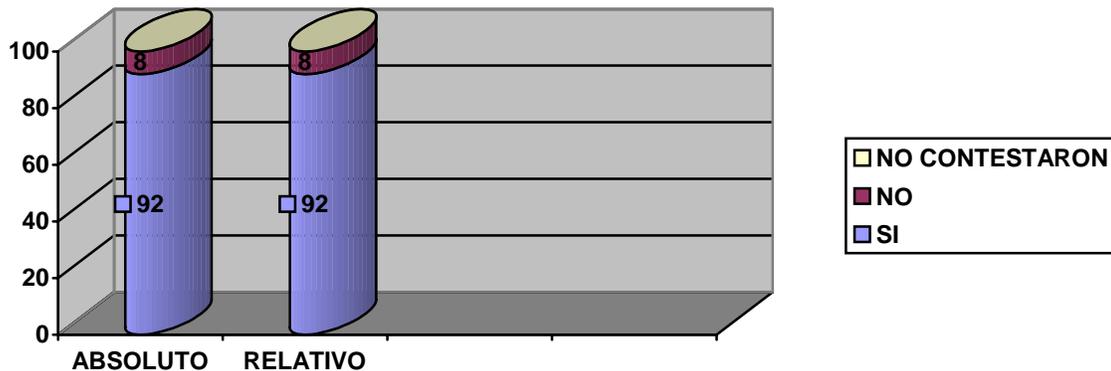
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

PRESENTACIÓN DE DATOS

Número de encuestados 100

1. ¿Considera usted que actualmente existe corrupción dentro del sistema penitenciario guatemalteco?

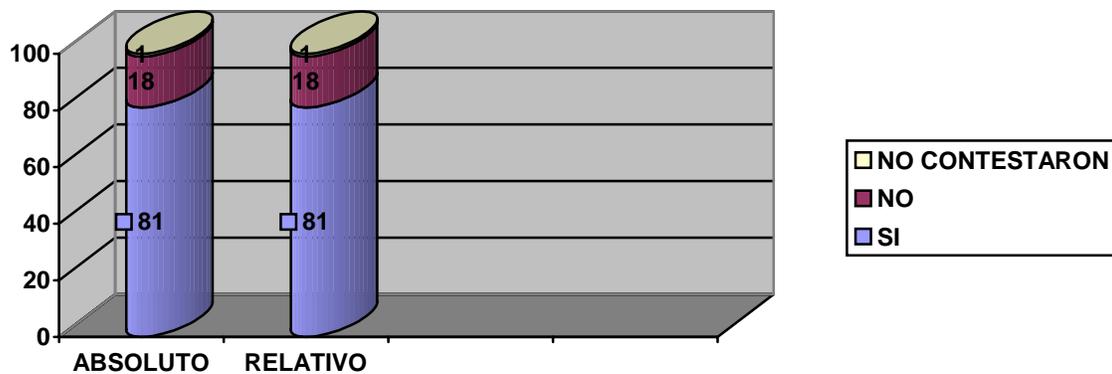
Alternativa	Absoluto	Relativo
SI	92	92
NO	08	08
NO CONTESTARON	00	00
TOTALES	100	100



INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 100 personas que representan el 100% de la muestra; 92 de ellas que representan el 92% indicaron considerar que actualmente si existe corrupción dentro del sistema penitenciario, mientras que 08 de restantes de la nuestra y que representan el 08% de la población total indicaron que no consideran que actualmente la corrupción exista dentro del sistema penitenciario de Guatemala.

2. ¿Considera usted que muchos de los acontecimientos de violencia en Guatemala, son sucesos planificados por el crimen organizado desde el interior de las cárceles en Guatemala?

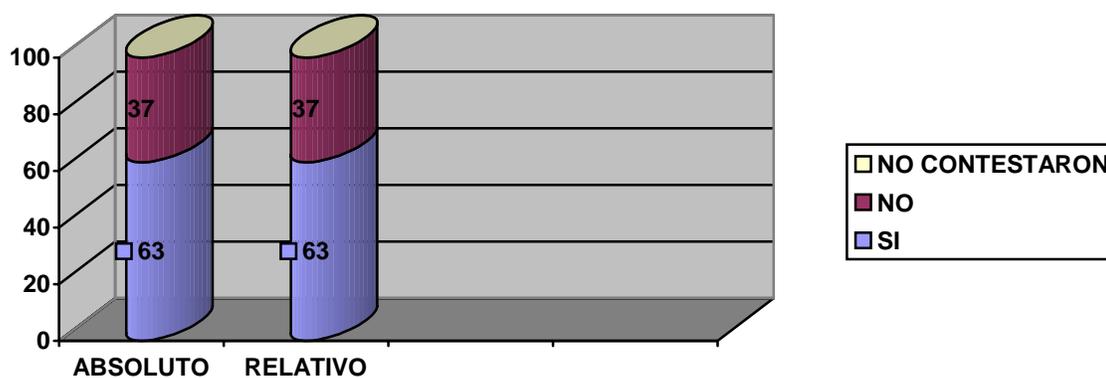
Alternativa	Absoluto	Relativo
SI	81	81
NO	18	18
NO CONTESTARON	01	01
TOTALES	100	100



INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 100 personas que representan el 100% de la muestra; 81 de ellas que representan el 81% de la población indicaron que si consideran que muchos de los acontecimientos de violencia en Guatemala, son sucesos planificados por el crimen organizado desde el interior de las cárceles en Guatemala; otras 18 de ellas que representan el 18% indicaron no existe así y 1 persona representando el 1% restante de la muestra no respondió la pregunta.

3. ¿Considera usted que las condiciones de vida dentro de las cárceles para los reclusos, tienen que ver con la corrupción y el crimen organizado de dichos centro de detención?

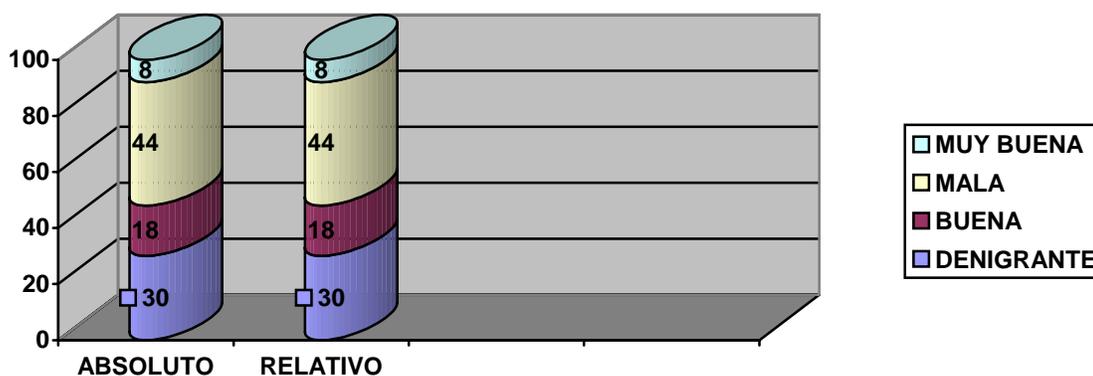
Alternativa	Absoluto	Relativo
SI	63	63
NO	37	37
NO CONTESTARON	00	00
TOTALES	100	100



INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 100 personas que representan el 100% de la muestra; 63 de ellas que representan el 63% indicaron considerar que las condiciones de vida dentro de las cárceles para los reclusos, tienen que ver con la corrupción y el crimen organizado de dichos centro de detención, 37 personas más que representan el 37%, restante de la muestra manifestó que no son las condiciones de vida dentro de las cárceles para los reclusos, la responsable de la existencia de corrupción y crimen organizado.

4. ¿En qué circunstancias considera usted que viven la gran mayoría de los reclusos en las cárceles de Guatemala?

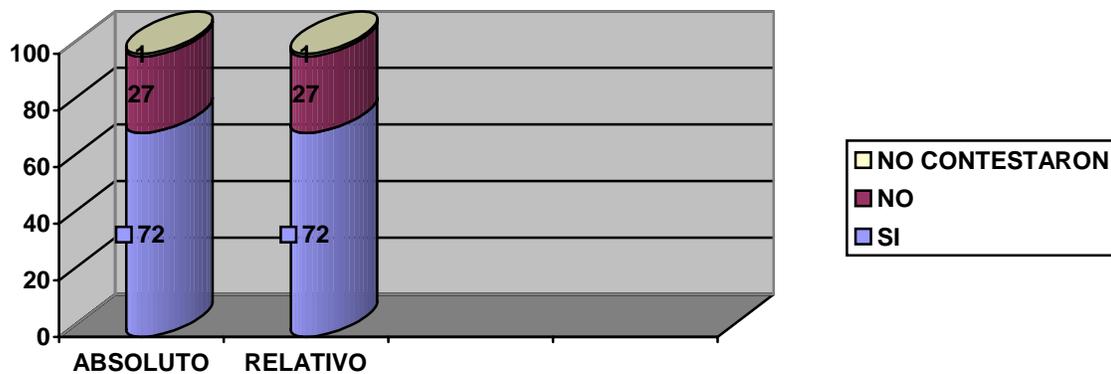
Alternativa	Absoluto	Relativo
DENIGRANTE	30	30
BUENA	18	18
MALA	44	44
MUY BUENA	08	08
TOTALES	100	100



INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 100 personas que representan el 100% de la muestra; 30 de ellas que representan el 30% indicaron que las condiciones de vida para los reclusos suelen ser denigrantes, 18 personas más que representan el 18% señalan que suelen vivir en buenas condiciones, 44 personas más que representan el 44% señala ser mala las condiciones de vida y 08 personas más que representan el 8% restante de la muestra, consideran que la mayoría viven en muy buenas condiciones.

5. ¿Considera usted que la ejecución de penas en los centros de detención del sistema penitenciario guatemalteco, son violatorias a los derechos humanos del recluso, por no llenar las condiciones de vida necesaria?

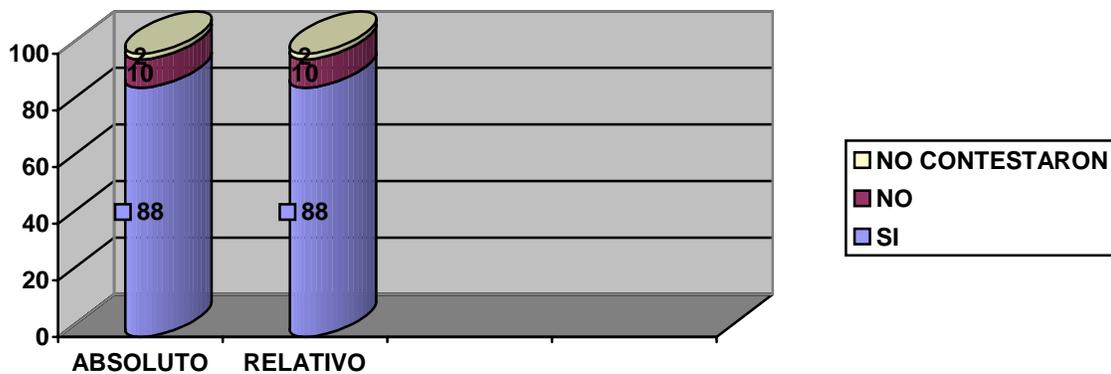
Alternativa	Absoluto	Relativo
SI	72	72
NO	27	27
NO CONTESTARON	01	01
TOTALES	100	100



INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 100 personas que representan el 100% de la muestra; 72 de ellas que representan el 72% indicaron que la ejecución de penas en los centros de detención del sistema penitenciario guatemalteco, son violatorias a los derechos humanos del recluso, por no llenar las condiciones de vida necesaria, 27 personas más que representan el 27% manifestaron que no hay ninguna violación y 1 persona representando el 1% restante de la muestra no respondió la pregunta.

6. ¿Considera que es necesario por parte del estado de Guatemala, fortalecer la aplicación de la ley y el fortalecimiento institucional en materia penitenciaria, para evitar la corrupción y el crimen organizado?

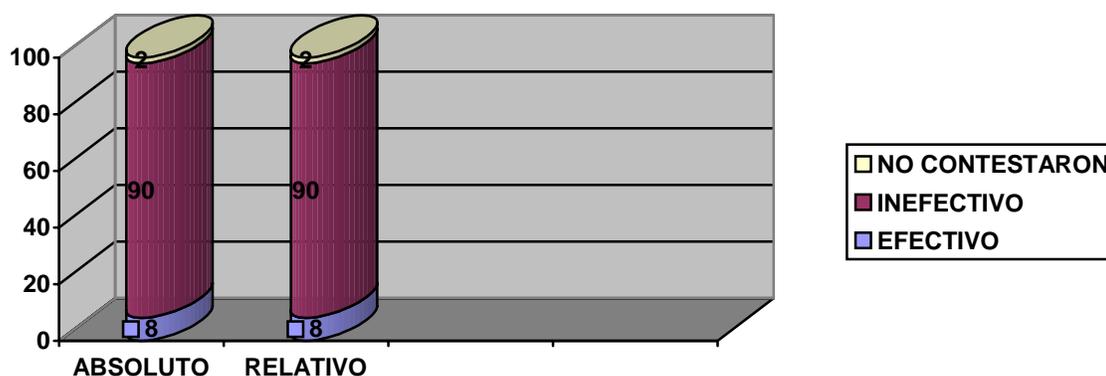
Alternativa	Absoluto	Relativo
SI	88	88
NO	10	10
NO CONTESTARON	02	02
TOTALES	100	100



INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 100 personas que representan el 100% de la muestra; 88 de ellas que representan el 88% indicaron que por parte del estado de Guatemala, se debe de fortalecer la aplicación de la ley y el fortalecimiento institucional en materia penitenciaria, para evitar la corrupción y el crimen organizado, 10 personas más que representan el 10%, indican que no es necesario y las 2 personas restantes que representan el 2% de la muestra total no contestaron la pregunta.

7. ¿Cómo considera usted el trabajo del Ministerio de Gobernación y del sistema penitenciario para frenar los altos índices considerados de corrupción y crimen organizado en las cárceles de Guatemala?

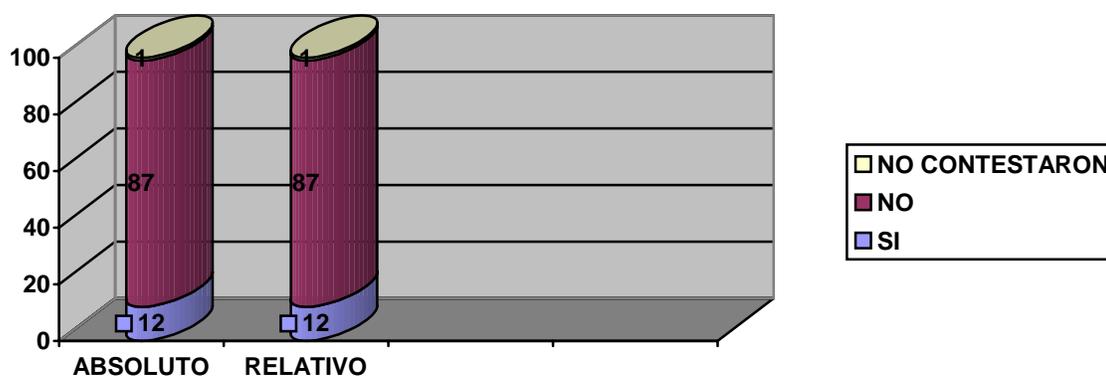
Alternativa	Absoluto	Relativo
EFFECTIVO	08	08
INEFFECTIVO	90	90
NO CONTESTARON	02	02
TOTALES	100	100



INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 100 personas que representan el 100% de la muestra; 08 de ellas que representan el 08% indicaron que los procedimientos empleados por el Ministerio de Gobernación y el sistema penitenciario son efectivos para frenar los índices de corrupción y crimen organizado en las cárceles, 90 personas más que representan el 90%, señalaron que el trabajo es inefectivo para disminuir los índices, y 2 personas representando el 2% restante de la muestra no respondió la pregunta.

8. ¿Considera usted que nuestra legislación se encuentra en apegada a la realidad social, para poder disminuir los índices de corrupción y crimen organizado dentro del sistema penitenciario?

Alternativa	Absoluto	Relativo
SI	12	12
NO	87	87
NO CONTESTARON	01	01
TOTALES	100	100



INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 100 personas que representan el 100% de la muestra; 12 de ellas que representan el 12% indicaron que nuestra legislación se encuentra en apegada a la realidad social, para poder disminuir los índices de corrupción y crimen organizado dentro del sistema penitenciario, 87 personas más que representan el 87% de la muestra señalaron no se encuentra apegada a la realidad del sistema, y 1 persona representando el 1% restante de la muestra no respondió la pregunta.

BIBLIOGRAFÍA

- BOVINO, A. **Control Judicial de la Privación de la Libertad y Derechos Humanos.** publica en revista, (Más Derecho Año 1 – Noviembre 2000 No. 1) Fabián J. Diplacido. Editor.:. Buenos Aires.
- CARNELUTTI, Francisco. **Principios del Proceso Penal**, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires 1,960.
- MAPELLI CAFFARENA, B. **Principios Fundamentales del Sistema Penitenciario Español**, Bosch, Barcelona, 1983.
- MENDOZA, BRAMAUNTZ, Enma. **Derecho Penitenciario**, Serie Jurídica, Editores S.A., de C.V., McGraw Hill Interamericana 1998.
- RODRÍGUEZ BARILLAS, A. **Análisis Crítica de la Política Criminal.** 1994-1998, Ediciones del Instituto, Guatemala, 1999.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **La Filosofía del Sistema Penitenciario en el Mundo Contemporáneo.** ILANUD-IIDH, Buenos Aires, Argentina. 1991. Mimeo ICCPG, 2001.
- ZAFFARONI, R.E. **Criminología.** Temis, Bogota, 1993. Rodríguez Barillas, Alejandro; Política Educativa Penitenciaria, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, 2002. Mimeo.
- Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario Nacional. **Segundo Informe**, Guatemala, 2002.

Comisión de Modernización del Organismo Judicial. **Plan de Modernización del Organismo Judicial, Guatemala**, 1997 – 2002. Corte Suprema de Justicia y Organismo Judicial, 1997.

Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia. **Acuerdos de Paz y Justicia en Guatemala Un balance**, Guatemala, 2002.

Escuela de Estudios Penitenciarios. **Plan Estratégico y su Implementación**, Mimeo, s/f.

Informe de Verificación. **La Situación Penitenciaria en Guatemala**, 2000.

Instituto de la Defensa Pública Penal. **Boletín Estadístico**. Enero a Diciembre 2001, Guatemala, 2002.

PAZARÁ, Luis. **Las decisiones judiciales en Guatemala**, un Análisis de Sentencias emitidas por tribunales MINUGUA, Guatemala, 2000.

Prensa Libre “Falla Fuga de Reos” Año LV, No.18,030 Guatemala, 30 de marzo de 2,006. Pág 3.

Prensa Libre “Pandilleros Desafían” Guatemala 13 de mayo de 2007.

Prensa Libre “Colapso Carcelario”, Guatemala 13 de mayo de 2007.

Prensa Libre “Presidios, en colapso total”, Año LVI, No. 18,430, Guatemala 10 de mayo de 2007.

Prensa Libre “Mareros serán procesados por cuádruple asesinato”, Guatemala 12 de mayo de 2007.

Prensa Libre “Malos Presagios en Presidios” Año LVI, No. 18,440, Guatemala 20 de mayo de 2007.

Prensa Libre “No podemos garantizar la seguridad en los centros” Año LVI, No. 18,440, Guatemala 20 de mayo de 2007.

Política Penitenciaria. Informe Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario, 2002.

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala Decreto Ley Número 17-73.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala Decreto Número 51-92.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. 1948.

Ley Contra la Delincuencia Organizada. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 21-2006.

Reglamento para los Centros de Detención de la República de Guatemala. Acuerdo Gubernativo No. 975-84.